

*1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA*



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

# **INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

(APROBADO POR RES. CNPT 22/2023)

**MAYO 2022**



## INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	SITUACIÓN DE LA PROVINCIA	6
	A. SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL	6
	B. FUERZAS DE SEGURIDAD	9
	C. PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA	15
	D. MINISTERIO PÚBLICO	19
	E. SALUD MENTAL	20
	F. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	22
	G. MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA	27
	H. ACCIONES PARA FORTALECER EL SNPT	29
III.	VISITA DE INSPECCIÓN	31
IV.	SEGUIMIENTO DE CASOS	52
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
VI.	NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES	79
VII.	ANEXO I: RESOLUCIÓN 22/2022	80
VIII.	ANEXO II: FOTOGRAFÍAS	82



## I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 26.827 artículo 7 inc. b y en su cronograma de inspecciones 2022 aprobado en la sesión plenaria del 23 de febrero de 2022, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) visitó la provincia de Catamarca los días 28 al 30 de marzo, en el marco de las reuniones institucionales previas con autoridades provinciales, y los días 09 al 12 de mayo con el propósito de realizar las visitas de inspección a los lugares de detención y continuar con la agenda institucional.

La primera delegación estuvo integrada por las Comisionadas Andrea TRIOLO, Alejandra MUMBACH, el Comisionado Gustavo PALMIERI y Silvina Irrazabal (*Directora de Mecanismos Locales, Consejo Federal y otros integrantes del Sistema Nacional*). Mientras que la segunda delegación se encontraba conformada por las Comisionadas Andrea TRIOLO y Josefina IGNACIO, y la presencia de integrantes del equipo técnico interdisciplinario de la Secretaría Ejecutiva: Rosario GAUNA ALSINA (*Directora de Visitas de Inspección*); Silvina IRRAZABAL; Mercedes DUBERTI (*Directora de Políticas para la Prevención*); Bruno PANDOLFO (*Coordinador Operativo*); Macarena GONZALEZ ALDERETE; Jonathan GUELER; Alan RODRIGUEZ; y Mercedes ROJAS MACHADO.

La primera visita a la Provincia estuvo centrada en el fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante “SNPT”), y en la preparación de la visita de inspección que se realizó con posterioridad; por lo que durante su estadía el Comité se reunió con el Vicegobernador de la Provincia, el Ing. Rubén DUSSO, con el objetivo de impulsar la creación del mecanismo provincial de prevención de la tortura; con integrantes de la Corte Suprema de Justicia, Ministras Dra. María Fernanda ROSALES ANDREOTTI y Dra. Vilma Juana MOLINA, el Ministro Dr. Luis Raúl CIPPITELLI, acompañados por el Procurador General Dr. Tristán LOBO.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

Además, se mantuvieron encuentros con distintos funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo Provincial, entre ellos, por parte del Ministerio de Seguridad, el Dr. Emiliano CARIGNANO Director Provincial de Coordinación y Ejecución y la Dra. María Eugenia DEL CAMPO Directora del Gabinete Técnico Criminológico; por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, el Secretario de Familia Dr. Ángel CODEVILLA y Eleonora JALILE Directora del Hogar Santa Rosa; por parte del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, el Secretario de Asuntos Institucionales Roberto PERROTTA, el Lic. Pedro CHERBY y el Director de Derechos Humanos Hernán Vaca VELÁRDEZ; por parte del Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Soledad PONCE.

A su vez, la delegación mantuvo una reunión con varias organizaciones sociales y referentes de colectivos que trabajan en la prevención de la tortura y protección de derechos humanos, en la Universidad Nacional de Catamarca, donde alegaciones de víctimas y sus familiares sobre distintos hechos sufridos.

En el marco de la visita de inspección, desarrollada en el mes de mayo, la delegación fue recibida por el Gobernador Raúl JALLIL, acompañado por el Asesor General de la Gobernación Fernando AVILA, con quienes se conversó sobre la importancia de que Catamarca avance en la creación de su mecanismo local de prevención de la tortura. También se mantuvo una reunión con el Ministro de Seguridad Gustavo AGUIRRE a quien se le pudo transmitir las principales preocupaciones en virtud de lo observado en la visita de inspección.

A su vez, la delegación mantuvo una reunión con la Diputada Provincial Verónica Mercado, autora del Proyecto de Ley N° 171/2022 el cual tiene por objetivo la creación del *Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes en Catamarca*, quien en el mes de abril visitó la sede del CNPT y mantuvo una reunión con el equipo técnico para conversar sobre su proyecto.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

El Comité, durante su visita, inspeccionó la Unidad Penitenciaria Masculina; la Unidad Penitenciaria Femenina; el Centro de Admisión y Derivación (CAD); el Centro Juvenil Santa Rosa; la Clínica de Psicoterapia Psicoanalítica S.R.L.; y las Comisarías 4<sup>ta</sup>, 7<sup>ma</sup>, 8<sup>va</sup> y 9<sup>na</sup>.

Cabe destacar, que la delegación cumplió los protocolos previstos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la provincia de Catamarca ante la emergencia sanitaria por COVID-19, como así también, las disposiciones internas adoptadas por este Comité para el monitoreo en contexto de pandemia y se siguieron los estándares fijados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (en adelante, “SPT”) sobre el principio de “*no causar daño*”.

Entre otras medidas, se destaca la limitación de la circulación por el interior de los establecimientos, como así también las entrevistas con las personas allí alojadas, procurando que las reuniones se realicen al aire libre, manteniendo la distancia aconsejable y tomando las más exhaustivas medidas de higienes para prevenir el contagio. Asimismo, se proveyó a la delegación de elementos de protección personal que fueron adquiridos por el CNPT, tales como barbijo N95, termómetro, alcohol en gel, alcohol en aerosol y mascarillas.

Este Comité agradece la predisposición general de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones y para brindar la información solicitada.



## II. SITUACIÓN DE LA PROVINCIA

### A. SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

El Servicio Penitenciario de la provincia de Catamarca, dependiente del Ministerio de Seguridad<sup>1</sup>, se encuentra regulado por el Decreto-Ley N.º 4.672 (B.O. 06/12/1991)<sup>2</sup>, que señala que el Servicio Penitenciario Provincial está constituido por la Dirección General de Institutos Penales; los institutos, servicios, y organismos destinados al cumplimiento de su misión; el personal del Cuerpo Penitenciario y personal civil que cumpla funciones en él.

Durante muchos años la población penitenciaria se alojó en un edificio emplazado en la intersección de las avenidas Güemes y Virgen del Valle. A finales de los años '90 la cantidad de personas privadas de libertad (en adelante "PPL") ascendió a casi un centenar, por lo que se debieron readecuarse distintos espacios y dado que estas medidas no fueron suficientes, en 2003 se trasladó la unidad al predio actual.

Para ilustrar el incremento de la población, a continuación, se acompaña un gráfico:

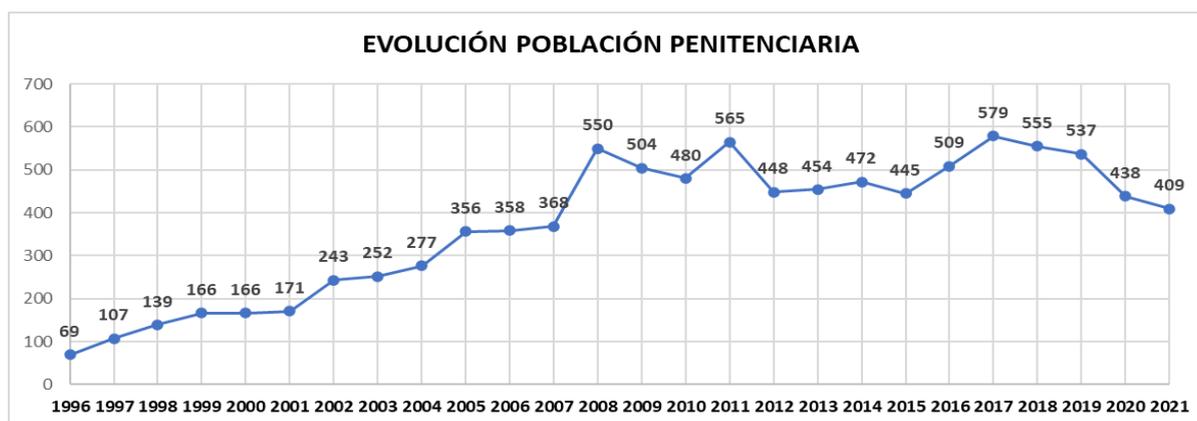


GRÁFICO 1. Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2021)

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 4 - DECRETO-LEY 4672.** La Dirección de Institutos Penales depende del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca y se vincula con él por intermedio del Ministerio de Gobierno.

<sup>2</sup> Consecuentemente, se modificó la denominación del Instituto de Rehabilitación "Dr. Julio Herrera" por "Servicio Penitenciario Provincial de Catamarca", independizándose de la Policía de la Provincia. Adicionalmente, la nueva institución Penitenciaria se hizo cargo de la Comisaría de la Mujer y el Menor, y del anexo ubicado en La Viñita "Granja la Viñita", sitio de alojamiento de PPL con buena conducta o próximos al egreso anticipado u otros beneficios otorgados por la Ley.



De acuerdo a la información remitida por las autoridades locales, al momento de nuestra visita, el Servicio Penitenciario Provincial alojaba a 419 PPL: 212 personas procesadas y 217 personas condenadas.

**POBLACION PENITENCIARIA MASCULINA POBLACION PENITENCIARIA FEMENINA**

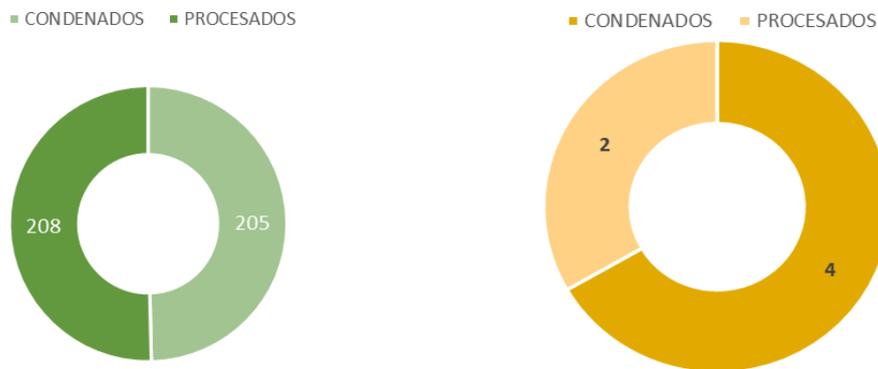


GRÁFICO 2. Elaboración propia en base a datos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Catamarca (2022)

Conforme a la caracterización de las personas privadas de la libertad, en la población penitenciaria masculina se observa una prevalencia de personas entre los 31-39 años (27,6%); 21-31 años (23,5%) y 39-47 (18,9%), constituyendo el 70% de la población masculina. Mientras que las mujeres privadas de su libertad, la población mayoritaria tiene entre 31-39 años.

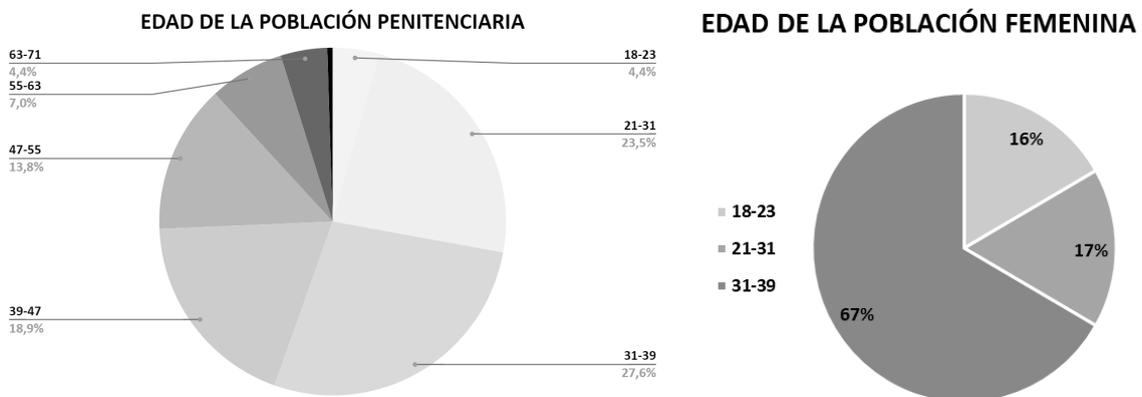


GRÁFICO 3. Elaboración propia en base a datos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Catamarca (2022)



En relación a los delitos, en la población masculina se advierte una preponderancia en la mención de los delitos de robo y/o tentativa de robo; otros delitos contra la honestidad<sup>3</sup>; lesiones dolosas; y homicidios dolosos. Sin embargo, la imprecisión en la sistematización de la información al no referenciar los artículos relacionados a la categoría no permite realizar un cuadro de situación fehaciente en materia de conductas penalmente ilícitas. En cambio, en la población femenina se señalan seis homicidios dolosos (cuatro homicidios agravados y un homicidio simple) y un delito contra la propiedad (hurto).

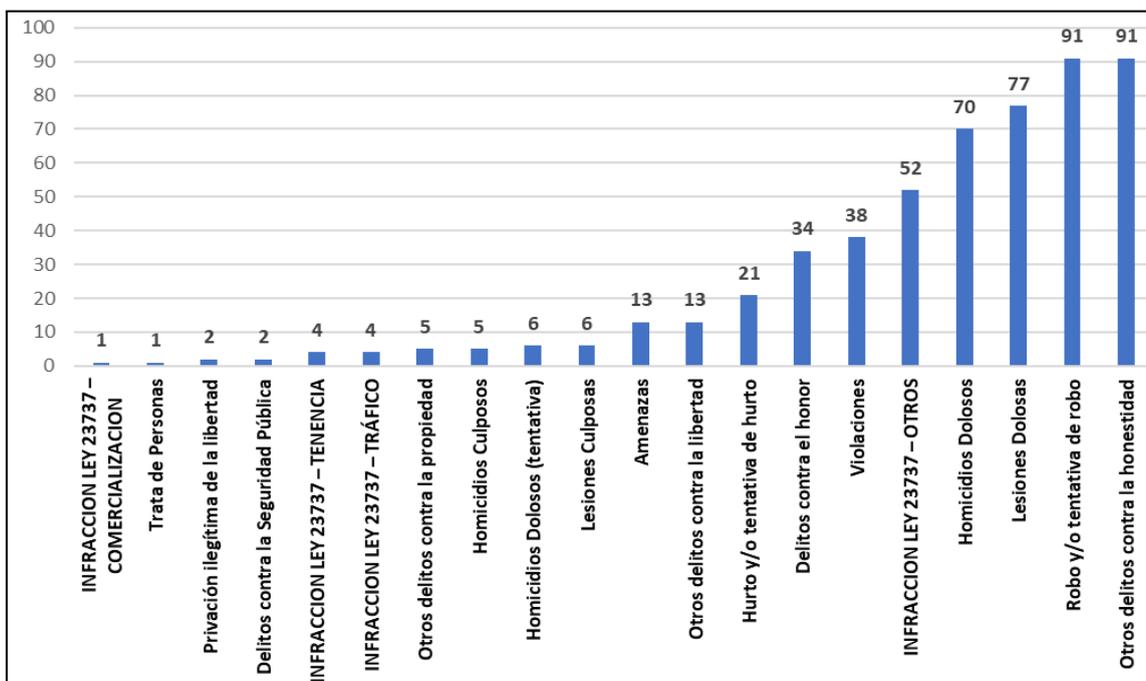


GRÁFICO 4. Elaboración propia en base a datos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Catamarca (2022)

No obstante, podemos advertir que en relación a los **delitos que podrían ser considerados de poca monta** -como lesiones dolosas, hurto y/o tentativa de hurto o amenazas - se contabilizan **111 personas, lo que representa el 26,88% de la población penitenciaria**. Es

<sup>3</sup> La denominación de este Título es contraria a la Ley 25.087 (B.O.07/05/1999) que sanciona sustituir la rúbrica del Título III del Libro Segundo del Código Penal “Delitos contra la honestidad” por el de “Delitos contra la integridad sexual”.



---

interesante, en tanto sobre varios de estos casos bien podrían aplicarse otras medidas tales como alternativas a la privación de libertad.

De esta forma hemos recorrido brevemente la historia del Servicio Penitenciario Provincial e intentamos exponer algunas de las particularidades identificadas con posterioridad a nuestra visita y la información remitida por las autoridades. Seguidamente, trataremos de indagar sobre las singularidades de la Policía Provincial y el Código de Faltas de la Provincia de Catamarca.

## **B. FUERZAS DE SEGURIDAD**

La Policía de la Provincia de Catamarca se encuentra conformada por cincuenta comisarías divididas en dieciséis departamentos. La institución se encuentra regulada por el Decreto-Ley N.º 4.663 del 15/11/1991 (B.O. 26/11/1991), y cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Propiciar ante el Poder Ejecutivo el dictado de las reglamentaciones que sean necesarias e impartir instrucciones y órdenes para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que los justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o arresto del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas.
- c) Expedir documentación personal, certificados de antecedentes personales y demás credenciales legales o reglamentarias.
- d) Vigilar a las personas dedicadas habitualmente a actividades que la Policía deba prevenir.
- e) Inspeccionar con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos y locales de venta, conductores y pasajeros de vehículos que se encuentren en circulación y que las circunstancias del caso lo justifiquen.



- f) Proponer la sanción de edictos policiales cuando fueren necesarios para ejecutar las disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación y conocimiento público.
- g) Cuando las circunstancias lo justifiquen y con finalidad preventiva, inspeccionar casas de hospedajes y establecimientos afines, y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto se relacione con la función preventiva de seguridad y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- h) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, e impedir la perpetración del delito.
- i) Asegurar la defensa oportuna de las personas, las autoridades y la propia de quien interviene, para lo cual, y cuando las circunstancias del caso lo exijan, podrá esgrimir sus armas.
- j) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en la que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Este Comité entiende que varias de las premisas anteriormente enunciadas (especialmente b, d, e, f, entre otras) podrían habilitar comportamientos discrecionales compatibles con el conjunto de prácticas comúnmente denominadas como “**olfato policial**”. Sobre esto, vale mencionar el caso *Fernández Prieto y Tumbeiro VS. Argentina*<sup>4</sup>, donde nuestro país reconoció su responsabilidad internacional por violaciones y restricciones de derechos por acciones ejercidas por funcionarios de seguridad. En su alegato de clausura el Estado Argentino expresó que aquel “caso constituye un emblema de lo que se conoció en nuestro país, durante la década del 90, como el ‘olfato policial’, que implicaba actuaciones policiales descontroladas, incentivadas por políticas de seguridad pública basadas en operativos de

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Fernández Prieto y Tumbeiro VS. Argentina (Fondo y Reparaciones)*. Sentencia de 01 de septiembre de 2020. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_411\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_411_esp.pdf).



prevención discrecionales, sin investigación ni inteligencia previa, y por ello, profundamente ineficientes” (Párr. 26).

Cuando no se determinan las circunstancias que justifiquen el accionar policial (*elemento objetivo*) y se deja a la voluntad del personal policial (*elemento subjetivo*), la norma -de algún modo- habilita las detenciones arbitrarias. Así lo entendió la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en el caso referido anteriormente:

“Ante la ausencia de elementos objetivos, la clasificación de determinada conducta o apariencia como sospechosa, o de cierta reacción o expresión corporal como nerviosa, obedece a las convicciones personales de los agentes intervinientes y a las prácticas de los propios cuerpos de seguridad, lo cual comporta un grado de arbitrariedad que es incompatible con el artículo 7.3 de la Convención Americana<sup>5</sup>. Cuando adicionalmente estas convicciones o apreciaciones personales se formulan sobre prejuicios respecto a las características o conductas supuestamente propias de determinada categoría o grupo de personas o a su estatus socio-económico, pueden derivar en una violación a los artículos 1.1<sup>6</sup> y 24 de la Convención<sup>7</sup>”.

Todavía más, debe tenerse en cuenta el caso “Bulacio”, donde se tuvo por probado que las “prácticas policiales de detención indiscriminada” se daban justamente en conformidad a las amplias facultades provistas por los edictos policiales.<sup>8</sup>

Por todo lo mencionado, el CNPT entiende que merece revisarse los marcos normativos que habilitan la discrecionalidad y actuaciones poco claras que pueden derivar en abusos por

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 7.3.** Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 1.1.** Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza; color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 24.** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C Nº 100. Supra. 137.



parte de los funcionarios. Esto, además, puede reflejarse en las detenciones por averiguación de antecedentes, que se detalla en el apartado de Comisarías.

B.1. Breve síntesis del protocolo uso racional de la fuerza, la coerción y armas de fuego en la policía de Catamarca<sup>9</sup>

El Protocolo delimita el concepto de **uso de la fuerza** a toda forma de interferencia física sobre un individuo o un grupo de individuos, y por **uso de la coerción** para dar cuenta de aquellas intervenciones en las que, pese a no producirse una interferencia física, existe un ejercicio de la autoridad (presencia, órdenes verbales, etc.) con sentido coercitivo. Agregando que son conceptos complementarios que, combinados en la frase **uso de la coerción/fuerza**, permiten referirse a todas las formas, modalidades y mecanismos de intervención coactiva que caracterizan las formas de acción e intervención típicas de las instituciones de seguridad pública. Las fuerzas de seguridad, para su empleo, deberán sujetarse a los principios de *legalidad, oportunidad, proporcionalidad, moderación y responsabilidad*. Así, el protocolo recepta lo señalado por los señalamientos internacionales<sup>10</sup>.

El personal policial debe tener un objetivo legalmente establecido, motivado en criterios de imparcialidad y no discriminación, atendiendo también a la situación de grupos particulares considerados en situación de vulnerabilidad. Aquí se produce una tensión entre la reglamentación y los hechos, dado que -cómo señalamos más arriba- la discrecionalidad que

<sup>9</sup> **Revista de la Asociación Pensamiento Penal**. Protocolo uso racional de la fuerza, la coerción y armas de fuego en la policía de Catamarca (2012). Disponible en:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion35313.pdf>

<sup>10</sup> La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela- Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, en su sentencia del 5 de julio de 2006 (Serie C No. 150) señaló que “el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria”.



---

proporciona el Decreto-Ley N.º 4.663 permitiría dejar de lado el uso progresivo y diferenciado, realizando un uso indebido de la fuerza.

Al mismo tiempo, se prevé que ningún elemento del equipamiento policial debe ser utilizado como instrumento de castigo o intimidación en contra de la ciudadanía. Agregando que el personal policial tiene prohibido infligir, instigar o tolerar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre cualquier persona.

En relación al **uso de arma de fuego reglamentaria**, sólo se puede accionar para la defensa de la vida, sea la de un tercero o la propia, teniendo en cuenta la necesidad racional del medio empleado acorde a las circunstancias, en proporción a la gravedad del hecho y al objetivo legítimo que se persigue y que el sano criterio indique como necesario.

#### *B.2. Código de Faltas de la Provincia de Catamarca<sup>11</sup>*

En el 2005, con la sanción de la Ley N°5.171 (B.O. 12/12/2005), entra en vigencia el **Código de Faltas de la Provincia de Catamarca**. Pese a su contemporaneidad, la norma prevé circunstancias controvertidas que señalaremos brevemente a continuación.

Para conocer e instruir las faltas cometidas, la Ley N° 5.171 le otorga competencia al personal superior de la Policía de la provincia (correspondiente al lugar donde se cometiere la infracción) para la instrucción e investigación de las faltas previstas por el Código; y las autoridades competentes de la provincia, para la instrucción e investigación de las faltas relacionadas con la fauna, flora y pesca. Agregando que la administración de la Justicia de Faltas, será ejercida por el Jefe de la policía de la provincia de Catamarca y por delegación, ausencia, inhibición, recusación o excusación del Juez de Faltas, podrá ejercerla el Subjefe de Policía.

Aquí advertimos una regresión normativa: la autoridad a cargo del juzgamiento de las conductas tipificadas en el Código de Faltas, resulta ser la misma autoridad facultada para su

---

<sup>11</sup> **Código de Faltas de la Provincia de Catamarca**. Disponible en:  
[www.juscatamarca.gob.ar/PDF/normativas/CODIGO%20DE%20FALTAS.pdf](http://www.juscatamarca.gob.ar/PDF/normativas/CODIGO%20DE%20FALTAS.pdf)



---

detención, menoscabando la garantías constitucionales del debido proceso como la **independencia e imparcialidad del juez o tribunal** (artículos 18 Constitución Nacional y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos). La Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN) ya se ha pronunciado al respecto<sup>12</sup> y entendió “que la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado (Considerando 9°).”

Además, entendió que la imparcialidad puede ser comprobada mediante un enfoque objetivo y subjetivo. El primero, ampara al *justiciable* cuando éste pueda temer la parcialidad del juez por hechos objetivos del procedimiento, sin cuestionar la personalidad, la honorabilidad, ni la labor particular del magistrado que se trate; mientras que el segundo involucra directamente actitudes o intereses particulares del juzgador con el resultado del pleito<sup>13</sup>. De esta manera, la Administración de Justicia de Faltas debe ser desempeñada por una autoridad del Poder Judicial a los fines de salvaguardar los principios y garantías constitucionales.

Por otra parte, se regula un periodo mínimo para ser considerados reincidentes (6 meses) desde la fecha en que quedó firme la sentencia, consecuentemente se agrava la primera reincidencia, aumentando en la mitad al máximo de la pena correspondiente a la infracción; y la segunda reincidencia será sancionada con el doble del máximo previsto para la infracción cometida. En consecuencia, tomando el máximo de pena de arresto (60 días, 2 meses), ante una primera reincidencia, se impondrán 90 días (3 meses) de arresto; y ante una segunda reincidencia, 120 (4 meses) días de arresto.

---

<sup>12</sup> Fallos: 328:1491. “Que la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado”. (Considerando 9°)

<sup>13</sup> Considerando 10°.



- La situación de los Niños, Niñas y Adolescentes

En relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal, son punibles los que han cumplido los 16 años.

Con la entrada en vigencia de la Ley 5.357 sobre la Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se derogan las disposiciones sobre los menores punibles (regulado en el art. 18 y el segundo y tercer párrafo del artículo 17 del Código de Faltas).

### C. PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

La Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, como consecuencia de la sanción de la Ley N°5654 (B.O.P.: 31/07/2020) amplió su integración de 3 (tres) a 7 (siete) miembros. Su Presidencia es ejercida por el/la Ministro/a elegido/a por el voto mayoritario de los miembros del Tribunal, por un período de dos (2) años, siendo reelegible por otro período igual y consecutivo.

En relación a las visitas a las cárceles, además de mencionarlas puntualmente en los deberes y atribuciones de las autoridades, la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone expresamente que

Las visitas de cárceles serán presididas por el Presidente de la Corte de Justicia, invitándose al Gobernador, Ministro de Gobierno, Jefe General de Policía y Presidente del Colegio de Abogados. Tienen la obligación de asistir el Procurador General de la Corte, el Tribunal de Sentencia en lo Penal en pleno, los Jueces de Instrucción y los representantes del Ministerio Público.

La Corte de Justicia deberá poner en conocimiento del Poder Ejecutivo las deficiencias que note en el servicio administrativo o en el cumplimiento del régimen interno de las cárceles.

Cabe mencionar que, pese a no estar regulado en su Ley Orgánica, el sitio oficial de la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca<sup>14</sup> no publica los informes de las visitas a la Unidades

---

<sup>14</sup> [www.juscatamarca.gob.ar/index.html](http://www.juscatamarca.gob.ar/index.html)



---

aun cuando se tratara de una *buena práctica*, por lo que no es posible conocer la periodicidad de las inspecciones y las deficiencias advertidas durante el recorrido.

En el marco de sus atribuciones y deberes<sup>15</sup>, la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca dictó la **Acordada N° 4056/08** que da cuenta de la sobrepoblación en dependencias policiales por períodos prolongados. La acordada señala que esto genera hacinamiento de las personas privadas de libertad, ausencia de condiciones sanitarias adecuadas, de higiene intolerables, escasa ventilación y luz natural, falta de alimentación apropiada y de medicamentos. Agrega que las fuerzas de seguridad no cuentan con el personal capacitado para la gestión del orden ni equipos interdisciplinarios para el seguimiento de las conductas. En relación a los calabozos, se señala que no cuentan con las medidas de seguridad para albergar a personas con conductas conflictivas o de alta peligrosidad. En consecuencia, se acordó disponer que las personas detenidas en causas penales en la primera circunscripción judicial, una vez confirmada su detención por el Juez de Control de Garantías, sean trasladadas al nuevo Servicio Penitenciario Provincial, salvo casos excepcionales -debidamente fundados-, y los relativos a los menores de edad y a las mujeres, respecto de los cuales se mantendrá la modalidad actualmente imperante.

Complementariamente, dictó la **Acordada N° 4258/08** mediante la cual se extendió lo dispuesto a las circunscripciones restantes, dado que la anterior se limitaba a la primera circunscripción.

Durante la visita de inspección a la Comisaría 9<sup>na</sup>, el Comité dio con una persona con su detención confirmada, incumpliendo las acordadas ya mencionadas. Sobre esta cuestión, desarrollaremos en profundidad en el **PUNTO V “SEGUIMIENTO DE CASOS”**.

---

<sup>15</sup> **Artículo 8.** La Corte de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 2) Dictar el reglamento interno y las acordadas conducentes al mejor servicio de justicia de la Administración de Justicia



- Ejecución de la pena privativa de la libertad<sup>16</sup>

En 1999, la Provincia sancionó la Ley N°4.991 - Decreto N°57 (B.O.P. 18/01/00) que creó la Justicia de Ejecución Penal. En la actualidad, cuenta con dos Juzgados de Ejecución a cargo de la Dra. Alicia Elizabeth CABANILLAS y una autoridad vacante.

Con posterioridad a la visita de inspección, el CNPT mantuvo un encuentro *-virtual-* con la Dra. CABANILLAS donde se abordaron las diferentes problemáticas en relación a la ejecución de la pena privativa de la libertad. En primer lugar, se señaló la necesidad de reforzar el Gabinete Criminológico dado que, ante la falta y la formación profesional del personal, se producen demoras en la remisión de los informes requeridos por la autoridad judicial, como así también la prolongación de los tiempos en aislamiento durante las admisiones.

En segundo lugar, se alertó sobre la falta de profesionales de la salud de carácter permanente en las Unidades Penitenciarias, médicos psiquiatras y psicólogos, por lo que no se han actualizado los tratamientos desde el retiro del último médico que se desempeñó en la Unidad. Se conversó sobre la situación de las mujeres y sobre la vacancia de sistemas de información digitalizados que den cuenta la población penitenciaria. Esto impacta en las dificultades para el cruce de datos, registro de antecedentes y reincidencias. El Juzgado es notificado una vez que la persona ingresa a la Unidad Penitenciaria, generando demoras en la confección del expediente.

Finalmente, se señaló que desde al año 2010 se aumentó el número de denuncias por presuntos hechos de *tortura y malos tratos*, pero las investigaciones resultan infructuosas por sus demoras. Asimismo, se indicó que el Ministerio Público posee un registro en funcionamiento sobre el relevamiento de estas denuncias y sus propias estadísticas.

---

<sup>16</sup> LEY N° 4991 - DECRETO N°57. Disponible en: [www.juscatamarca.gob.ar/PDF/normativas/Ley4991.pdf](http://www.juscatamarca.gob.ar/PDF/normativas/Ley4991.pdf)



Al momento de redacción del presente Informe, se remitió a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca para su tratamiento el proyecto de Ley sobre “Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N.º 24.660, sus Leyes Modificatorias N.º 26.472, 26.695, 26.813 y 27.375 y sus Decretos Reglamentarios” que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados (15/06/2022)<sup>17</sup>.

El 16/06/2022, el Juzgado de Responsabilidad Juvenil N°1 en el legajo caratulado como “Expte. N° 079/2021, EJECUCIÓN DE SANCIÓN PENAL en causa N° 030/20 “Z., M. E. (17) s/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CALIDAD DE AUTOR (Art. 119, 3er párrafo y 45 del CP.)” ante la evaluación de los derechos liberatorios anticipados de Z., M. E., declaró la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de los arts. 14 inciso 2 del Código Penal y 56 bis inciso 2 de la Ley 24.660 modificados por Ley 27.375, en razón a ser contrarios a los principios, derechos y garantías consagrados en el Sistema Penal Juvenil que se encuentran establecidos en los arts. 37 y 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño; arts. 18, 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, arts. 5.6 de la C.A.D.H., 10.3 P.I.D.C.P., 1 de la Ley 24.660 y arts. 5, 8 incisos “a”, “b”, “f” y “k”, 95, 97, 101 y 102 incisos “b”, “c”, “e” y “g” de la Ley 5.544 (*Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil*). Aquí, cabe destacar que el artículo 95º de la Ley 5.544 establece que “mientras se cree el cargo de Ejecución en lo Penal Juvenil, será competente en materia de ejecución de las sanciones penales juveniles, el órgano judicial que las hubiere impuesto por intermedio de la Secretaria de Ejecución Penal, el que ejercerá un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del joven menor de edad punible” y por esta razón es el Juzgado de Responsabilidad Juvenil N°1 - órgano judicial que impuso la sanción penal- competente en esta etapa del proceso penal<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Expediente Parlamentario. LETRA C - NÚMERO 85 - AÑO 2022. Disponible en: [www.sitiosenado.catamarca.gob.ar/media/legislativo/proyecto/2022/00000085C.pdf](http://www.sitiosenado.catamarca.gob.ar/media/legislativo/proyecto/2022/00000085C.pdf)

<sup>18</sup> Revista de la Asociación Pensamiento Penal. JPJuvenil Cat. declara la inconvencionalidad e inconstitucionalidad del art. 14bis del CP y 56 bis de la ley 24660. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/90286-jpjuvenil-cat-declara-inconvencionalidad-e-inconstitucionalidad-del-art-14bis-del-cp-y>



#### D. MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución de la provincia de Catamarca determina que el Ministerio Público, está presidido por el Procurador General de la Corte e integrado por los Agentes Fiscales y Defensores. El Ministerio Público es un cuerpo autónomo dentro del Poder Judicial y goza de sus garantías de independencia. Las normas que regulan el ejercicio de sus funciones se encuentran en el *Título III* de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otra parte, vale mencionar que el Comité se pronunció en su informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba (2018-2019)<sup>19</sup>, en sintonía con los señalamientos internacionales<sup>20</sup>, sobre la relevancia de la autonomía de la Defensa Pública afirmando la importancia que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los Defensores Públicos Oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso. En relación a la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, se señaló su vínculo con un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten la autonomía funcional, siendo el mandato prioritario el interés de su defendido/a.

En el informe “Tortura y malos tratos Registros y producción de información sobre casos en Argentina” realizado por este Comité junto a organizaciones de la sociedad civil<sup>21</sup>, se hace mención a que no cuenta con normativa que regule la producción de información y registros de casos de tortura. “No obstante, la Corte de Justicia y Ministerio Público, a través de la

<sup>19</sup> **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba (2018-2019)*. Disponible en:

[www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME\\_SOBRE\\_INSPECCIONES\\_A\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_CORDOBA.pdf](http://www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_A_LA_PROVINCIA_DE_CORDOBA.pdf)

<sup>20</sup> Se destacan: **Organización de los Estados Americanos.** OEA/Ser.P. AG/doc.5420/14. 24/05/2014. Disponible en: [www.mpdneuquen.gob.ar/images/defensoria\\_gral/Resoea2014.pdf](http://www.mpdneuquen.gob.ar/images/defensoria_gral/Resoea2014.pdf)

<sup>21</sup> **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Tortura y malos tratos Registros y producción de información sobre casos en Argentina*. Disponible en:

<https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/tortura-y-malos-tratos-web-2-1.pdf>



Secretaría Penal de la Corte de Justicia y fiscalía general, realizan un trabajo estadístico a partir de la información aportada por las oficinas de recepción de denuncias: fiscalía general, unidades judiciales y comisarías del interior de la provincia. Sobre la base de esa información de carácter mensual, se realiza un conteo de causas que podrían estar vinculadas a tortura, que son caratuladas como “Apremios Ilegales” y, en el caso de muertes en lugares de encierro, se registran causas bajo la carátula “Homicidios”. Estos datos son publicados en la página web, de forma trimestral y anual”. Sin embargo, se observa que no se encuentran discriminadas aquellas causas donde las personas victimarias pertenecen a las fuerzas de seguridad y custodia u otro funcionario/a en lugares de encierro.

#### E. SALUD MENTAL

La Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental mediante la Ley N°5.383 (B.O.P: 27/01/2015) y a través de la Ley 5.644 (B.O.P: 20/06/2020) creó el **Órgano de Revisión de Salud Mental y Adicciones** (en adelante, ORSMA). El titular a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Provincia es quien ejerce la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva; también está integrado por un titular del Ministerio de Salud, un titular del Poder Judicial, o del Ministerio Público de la Defensa a partir de su creación, un titular de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud y un titular de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos. En junio del corriente año, el ORSMA celebró su primera reunión y dio inicio a sus actividades<sup>22</sup>.

Entre sus funciones, el ORSMA puede requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos; supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado; evaluar que las internaciones involuntarias se

<sup>22</sup> El Ancasti. “Primera reunión del Órgano de Revisión de Salud Mental”. Disponible en: [www.elancasti.com.ar/informacion-general/primera-reunion-del-organo-revision-salud-mental-n500028](http://www.elancasti.com.ar/informacion-general/primera-reunion-del-organo-revision-salud-mental-n500028)



---

encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez; controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental; informar periódicamente a la autoridad de aplicación de la Ley N° 5383 sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes; requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares; hacer presentaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento en las situaciones en que hubiera irregularidades; realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación de la Ley N.º 5383; realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos; promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones municipales que adhieran a la Ley, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones; controlar el cumplimiento de la Ley N.º 5383 y de la presente Ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental; y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

Por otra parte, la Ley N°5.383 crea la **Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Adicciones** (en adelante, CPISMA). El Subsecretario de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud ejerce el cargo de presidente y la Secretaría Ejecutiva está a cargo del Ministerio de Salud.

En atención a la información remitida por la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, la provincia de Catamarca alojaba a 92 usuarios en las diferentes instituciones de Salud Mental al 31 de marzo del corriente año: 5 usuarios en el Centro Integral de Salud *-Ex Humaraya-*; 36 usuarios en la Clínica Psicoterapia Psicoanalítica S.R.L.; 14 usuarios en el Hospital La Merced; 10 usuarios en el Instituto de Rehabilitación Integral; y 37 usuarios en el Mushuq



---

Yatray. De esta forma, advertimos en relación al Primer Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental, un descenso en las internaciones en el Centro Integral de Salud Mental (-5) y Clínica Psicoterapia Psicoanalítica S.R.L. (-1) pero un aumento en el Mushuq Yatray (+8).

A su vez, durante el año 2020, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda y Urbanización, firmaron un convenio de cooperación institucional orientado a la construcción de viviendas únicas y viviendas compartidas para personas con padecimientos mentales en situación de vulnerabilidad. En contexto de la visita, todavía no se había concretado el proyecto. A su vez, se conformó un Comité de Externación que se encuentra trabajando en un programa llamado “Casa Propia” a partir del cual se garantizaría - a través de un convenio nacional - que el 3% de las viviendas sean destinadas a personas usuarias. A su vez, se avanzó en la conformación de residencias interdisciplinarias en materia de salud mental.

#### **F. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

En materia de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, NNyA) rige la Ley N°5.357 (B.O.P.: 30/08/2013) que establece la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional N° 26.061, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los 18 años de edad.

En relación a la privación de la libertad<sup>23</sup> señala que debe ser mediante orden judicial fundada, como medida extraordinaria y de último recurso y por el tiempo más breve posible, garantizando el acceso a las relaciones personales y su medio educativo. La

---

<sup>23</sup> Considerando el Artículo 19° de la Ley N° 26.061 en su aplicación, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110



---

provincia de Catamarca cuenta con un Centro de Admisión y Derivación (CAD) y el Centro Juvenil Santa Rosa, que fueron inspeccionados por este Comité y será estudiado en el **APARTADO III. “VISITAS DE INSPECCIÓN”**.

Al mismo tiempo, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la legislación creó el Registro Único de Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios y el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia para la Promoción y Protección de los Derechos de NNyA.

A la vez, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Catamarca, se crea la Defensoría de los Derechos de las NNyA, órgano independiente con autonomía funcional, integrada por un Titular y dos Defensores Adjuntos, cuyo mandato durará cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Anualmente debe presentar un informe ante la Legislatura Provincial, que es publicado en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y por el sitio Web del organismo<sup>24</sup>. Al momento de realización de este informe se encontraba abierto el concurso para la designación del/la defensor/a.

*F.1. Breve síntesis del Protocolo para la actuación policial en procedimientos con personas menores de edad (Niñas, Niños y Adolescentes)*<sup>25</sup>

En el año 2012, se estableció el **Protocolo para la actuación policial en procedimientos con personas menores de edad (Niñas, Niños Y Adolescentes)** esquematizado del siguiente modo

- **Anexo I:** *disposiciones generales;*
- **Anexo II:** *guía general secuencial de actuación policial ante el conocimiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de algún tipo de violencia;*
- **Anexo III:** *protocolo de actuación policial en materia de extravío, desaparición y aparición de niños, niñas y adolescentes de edad;*

---

<sup>24</sup> Cfr. Artículo 82 - Ley N°5.357

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 13 - 15



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



- 
- **Anexo IV:** *protocolo de actuación policial ante la demora de niños, niñas y adolescentes ante casos de flagrancia en los delitos;*
  - **Anexo V:** *protocolo de actuación del personal policial ante procedimientos con niños, niñas y adolescentes por faltas contravencionales establecidas en el código de faltas de la provincia;*
  - **Anexo VI:** *protocolo de actuación policial ante casos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo los efectos de estupefacientes y/o bebidas alcohólicas;*
  - **Anexo VII:** *protocolo de actuación policial ante la demora de niños, niñas y adolescentes extranjeros; y*
  - **Anexo VIII:** *protocolo de actuación policial ante casos de trata de niños, niñas y adolescentes.*

Por razones de extensión, aquí sólo examinaremos el Anexo IV del protocolo, donde se señala que ocurrida la aprehensión policial, la fiscalía ordenará el inmediato traslado al Centro de Admisión y Derivación (CAD), donde se llevará a cabo la intervención diagnóstica del médico de turno, de no encontrarse uno, será acompañado por un operador del Centro de Admisión y Derivación (CAD) hasta sanidad policial donde se evaluará su estado de salud y posibilidad de alojamiento en el Centro de Admisión y Derivación (CAD) o necesidad de derivación oportuna.

Al ingreso de niños y niñas menores de 13 años de edad, quedarán bajo la órbita de responsabilidad del Sistema de Protección (CAD o Sistema Central según la disponibilidad de Equipo Técnico). Con NNyA de entre 13 y 16 años por delitos leves, se acreditará edad y se articulará con fiscalía para la urgente restitución.

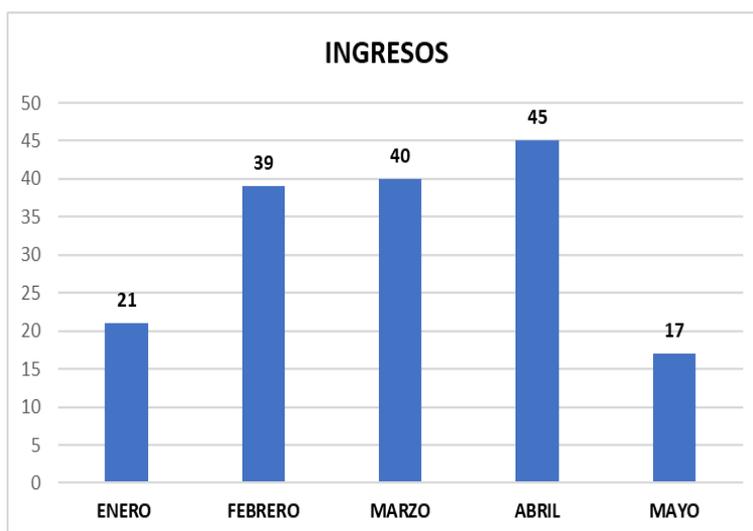
Ante una situación de intoxicación, el personal de las fuerzas de seguridad que llevare a cabo la aprehensión procederá a trasladar al NNyA al Centro de Salud correspondiente según la edad. En cambio, si el cuadro de intoxicación por sustancias psicoactivas no fuera evidente y el NNyA hubiera sido trasladado al Centro de Admisión y Derivación (CAD), a partir del diagnóstico clínico, será derivado al Centro de Salud correspondiente y acompañado por el profesional de salud o equipo técnico u operador del CAD hasta tanto asuma la



responsabilidad del cuidado el equipo de atención psico-social del centro de salud o hasta que fiscalía asigne consigna policial.

Agrega que cuando existan riesgos para la seguridad, la responsabilidad de la custodia y traslado de los adolescentes estará a cargo del personal de seguridad en articulación con personal de desarrollo social. También intervendrán las fuerzas en la gestión de crisis, en seguimiento del “protocolo de actuación en situaciones de crisis del comportamiento con niños, niñas, adolescentes y limitaciones para el uso de la fuerza, para el personal de los Centros que alojen NNyA en situación de privación de la libertad”, elaborado desde la Dirección del Niño en Conflicto con la Ley de la Secretaría de Familia.

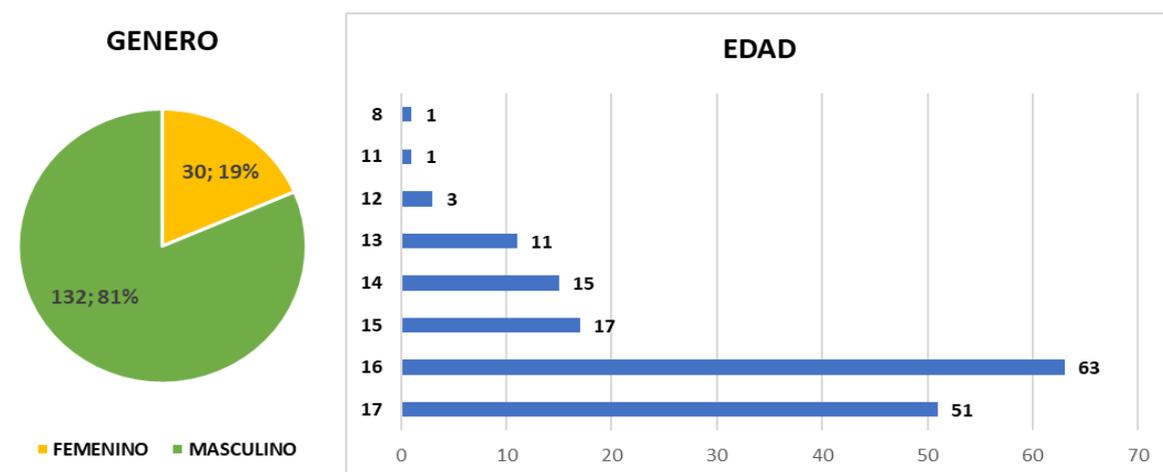
Durante el período del 01/01/2022 al 19/05/2022, ingresaron al Centro de Admisión y Derivación 162 Niños, Niñas y Adolescentes. En el siguiente gráfico, advertimos un progresivo crecimiento a lo largo del tiempo, destacándose el mes de abril con el mayor número de ingresos (45).



**GRÁFICO 7.** Elaboración propia en base a datos del Centro de Admisión y Derivación (2022)



Continuando con la reseña, la población masculina de NNyA (132) representa el mayor porcentaje de ingresos (81%), siendo que la población femenina (30) representa un 19%.



GRÁFICOS 8 y 9. Elaboración propia en base a datos del Centro de Admisión y Derivación (2022)

En cuanto al motivo de aprehensión, se advierte que la razón preponderante es la *presunción de delito* (102), seguida de la *protección de derechos* (34) y *contravenciones* (24).

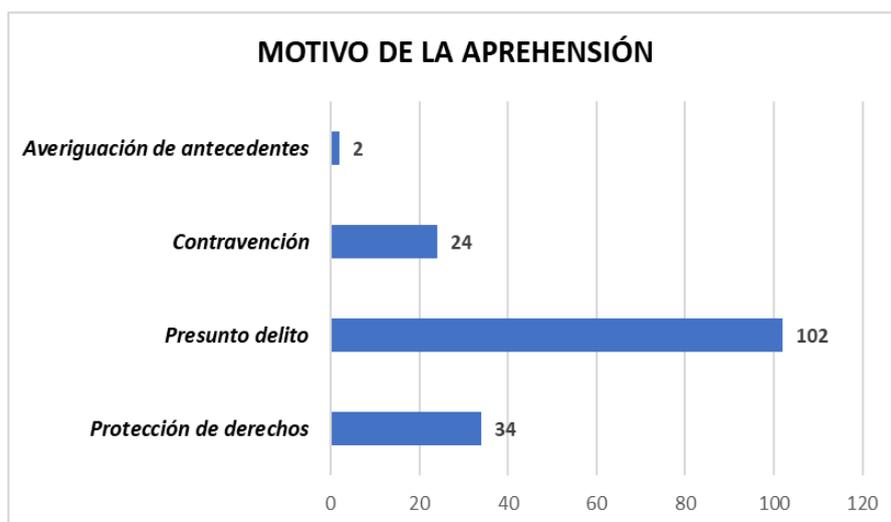


GRÁFICO 10. Elaboración propia en base a datos del Centro de Admisión y Derivación (2022)



Para concluir, resulta importante señalar que el tiempo de permanencia en el CAD no supera las 12Hrs y en su mayoría, suelen regresar con sus familias o referentes afectivos. A continuación, se detalla el destino al egreso del dispositivo.

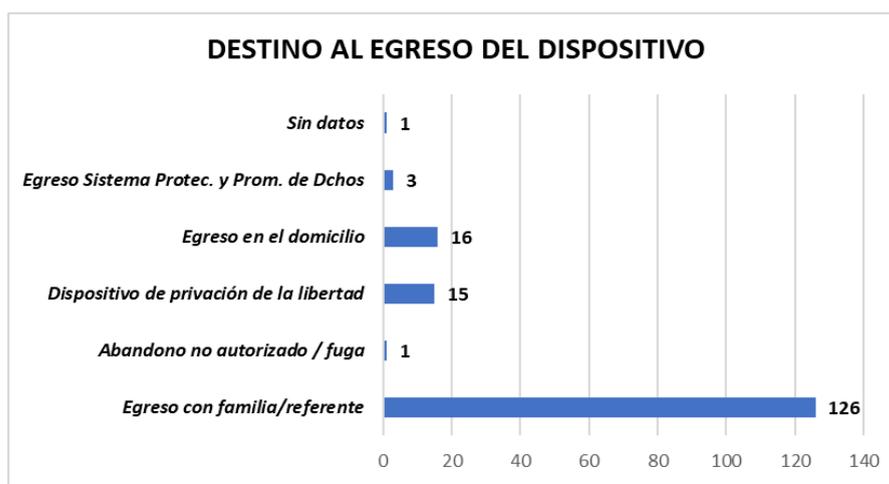


GRÁFICO 11. Elaboración propia en base a datos del Centro de Admisión y Derivación (2022)

## G. MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Si bien la provincia de Catamarca no ha creado ni designado aún su Mecanismo Local de Prevención, durante este año se ha presentado un proyecto de ley (N° 171/2022) en la Cámara de Diputados provincial, cuya autoría pertenece a la diputada Verónica Elizabeth Mercado, el cual tiene por objetivo la creación del *Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes en Catamarca*.

Desde su conformación, el CNPT ha mantenido una agenda institucional en la provincia tendiente a impulsar la creación del mecanismo local, manteniendo reuniones de trabajo tanto con funcionarios provinciales de los distintos poderes del estado, como con referentes de organizaciones no gubernamentales, de la Universidad Nacional de Catamarca, y familiares y víctimas de violencia institucional.



---

Dentro de ellas, podemos destacar una reunión, que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2021, con la Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos integrada por delegados de organismos públicos que trabajan en la provincia, militantes de derechos humanos y organizaciones sociales. Luego de la preocupación manifestada por la Mesa en cuanto a la poca visibilidad que ocupa la violencia institucional y la tortura en lugares de encierro, tanto en la agenda política como así también en la opinión pública en Catamarca, se exploraron posibles acciones conjuntas para intensificar el fortalecimiento del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura.

Luego de varias reuniones de trabajo, en junio de 2021, se firmó un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Seguridad de Catamarca con el objeto de brindarnos colaboración mutua y asistencia, intercambio de información y experiencias, desarrollo de actividades de integración, de capacitación y asesoramiento del CNPT para la creación y puesta en funcionamiento del Mecanismo Local en la provincia.

En marzo del 2022, el CNPT<sup>26</sup> llevó adelante la visita institucional para avanzar en las acciones de cooperación e intercambio con instituciones y organizaciones de la provincia, y preparar la inspección a los lugares de privación de la libertad. En este marco, la comitiva mantuvo una reunión con el Vicegobernador de la Provincia, el Ing. Rubén DUSSO.

Asimismo, el CNPT se entrevistó con la Corte Suprema de Justicia, donde mantuvo una reunión con las ministras Dra. María Fernanda Rosales Andreotti y Dra. Vilma Juana Molina, el Ministro Dr. Luis Raúl CIPPITELLI y el Procurador General Dr. Tristán LOBO.

Además, se mantuvieron encuentros con funcionarios y funcionarias del Ministerio de Seguridad, el Dr. Emiliano Carignano, Director Provincial de Coordinación y Ejecución y la Dra. María Eugenia del Campo, Directora del Gabinete Técnico Criminológico.

---

<sup>26</sup> En una delegación integrada por las Comisionadas María Alejandra MUMBACH, Andrea TRIOLO, el Comisionado Gustavo PALMIERI y la Directora de Mecanismos Locales, Consejo Federal y otros integrantes del Sistema Nacional, Silvina IRRAZÁBAL.



También se celebraron reuniones de intercambio con el Secretario de Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Ángel CODEVILLA y Eleonora JALILE, Directora de Hogar Santa Rosa; el Secretario de Asuntos Institucionales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de Catamarca Roberto PERROTTA; el Lic. Pedro CHERBY también perteneciente a la Secretaría de Asuntos Institucionales, el Director de Derechos Humanos Hernán Vaca VELÁRDEZ y la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Soledad Ponce.

Por otro lado, el CNPT mantuvo una reunión con varias organizaciones sociales y referentes de colectivos que trabajan en la prevención de la tortura y promoción de los derechos humanos; donde también recibió alegaciones de víctimas y sus familiares sobre distintos hechos sufridos.

Con posterioridad, y en el marco de la visita de inspección realizada en el mes de mayo de 2021, el CNPT<sup>27</sup> mantuvo una reunión con el Gobernador de Catamarca Raúl Jalil acompañado por el ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Jorge Moreno, el ministro de Seguridad, Gustavo Aguirre y el Asesor General de Gobierno, Fernando Ávila; con el objetivo de transmitir las principales preocupaciones e impulsar la creación del Mecanismo Local.

#### H. ACCIONES PARA FORTALECER EL SNPT

i. Organizaciones inscriptas en el registro del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Le corresponde al CNPT en el marco de sus funciones adoptar medidas dirigidas a fortalecer el Sistema Nacional, por medio de la articulación con las organizaciones no gubernamentales y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad a nivel nacional, provincial y municipal. En este

<sup>27</sup> En una comitiva integrada por las Comisionadas Josefina IGNACIO y Andrea TRIOLO; la Directora de Mecanismos Locales, Consejo Federal y otros integrantes del Sistema Nacional, Silvina IRRAZÁBAL; la Directora de Visitas de Inspección, Rosario GAUNA ALSINA; la Directora de Políticas para la Prevención, Mercedes DUBERTI e integrantes del equipo técnico.



marco, el 18 de noviembre de 2020 a través de la Resolución CNPT 33/2020<sup>28</sup>, el Comité Nacional reglamentó el Registro de Organizaciones que realicen visitas de monitoreo-facultad otorgada por el art. 41 de la ley 26.827-, con el objetivo de desarrollar acciones mancomunadas y trabajar conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales

Así, durante el 2021, el CNPT resolvió la inscripción en el Registro de las siguientes organizaciones que trabajan en el territorio de la Provincia de Catamarca: Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH)<sup>29</sup> y Fundación CDESCO (Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa)<sup>30</sup>. De esta forma, 73 personas<sup>31</sup> que forman parte de la nómina de monitoreo de dichas organizaciones participaron de las capacitaciones brindadas por el Comité Nacional en visitas de monitoreo e inspecciones, contempladas en la Resolución 33/2020. Luego de ello, se notificó la inscripción de las organizaciones a las autoridades del Ministerio de Seguridad, así como a las autoridades del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la provincia remitiendo las diferentes resoluciones de inscripción y las nóminas de monitoreo<sup>32</sup>.

*ii. Proyectos de Fortalecimiento del SNPT*

A su vez, el Comité Nacional en tanto órgano rector del SNPT, a los fines de garantizar su funcionamiento, le corresponde en el marco de sus competencias, desplegar acciones y estrategias de trabajo en conjunto a los fines de fortalecer, articular y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura. En función de ello, mediante la Resolución Nro. 26/2021<sup>33</sup> el CNPT abrió la Primera Convocatoria a Organizaciones Sociales y a Universidades

<sup>28</sup> Disponible en: [https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion\\_33-2020.pdf](https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion_33-2020.pdf)

<sup>29</sup> Resolución CNPT Nro. 33/2021

<sup>30</sup> Resolución CNPT Nro. 41/2021

<sup>31</sup> De las cuales, 27 provienen de LADH y 46 provienen de CDESCO.

<sup>32</sup> Nómina actualizada notificada a las autoridades el 22 de julio del 2022 mediante Nota Nro. 0094/2022 0097/2022.

<sup>33</sup> Disponible aquí:

[https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/26\\_2021\\_Resolucion\\_CNPT\\_Subsidios\\_Fortalecimiento\\_SNPT.pdf](https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/26_2021_Resolucion_CNPT_Subsidios_Fortalecimiento_SNPT.pdf)



Nacionales, para la Presentación de Proyectos que tengan como objetivo el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura.

En ese marco, el CNPT seleccionó para su financiamiento el “*Proyecto de promoción y visibilización: La Tortura y otras formas de violencia institucional en Catamarca. Del silenciamiento a su visibilización y denuncia*” presentado por la Universidad Nacional de Catamarca. El mismo tiene como objetivo promover acciones tendientes a reconocer la problemática de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en la sociedad y las autoridades del estado catamarqueño, llevando adelante acciones de investigación, prevención y difusión de estas prácticas institucionales.

### III. VISITA DE INSPECCIÓN

Durante la visita de inspección a la provincia de Catamarca, el Comité recorrió los lugares de detención que se mencionan a continuación:

- Unidad Penitenciaria Masculina;
- Unidad Penitenciaria Femenina;
- Centro de Admisión y Derivación (CAD);
- Centro Juvenil Santa Rosa;
- Comisaría N°4;
- Comisaría N° 7;
- Comisaría N° 8;
- Comisaría N° 9;
- Centro Integral de Salud (Ex Humaraya); y
- Clínica de Psicoterapia Psicoanalítica S.R.L.

El presente apartado se estructura en cuatro secciones: (a) *detención policial*; (b) *unidades penitenciarias*; (c) *personas en particular situación de vulnerabilidad (Mujeres y NNyA)*; y (d) *Salud Mental*.



## A. DETENCIÓN POLICIAL

Del análisis de la documentación, se desprende que el promedio de edad de las personas detenidas oscilaba entre los 27 y 30 años, que los tiempos de permanencia - en su mayoría - no superan las 24 hrs, con excepción de situaciones particulares tales como 10/15 días de detención (Comisaría 9<sup>na</sup>) u 8/6 días de detención (Comisaría 7<sup>ma</sup>).

Llama la atención la cantidad de personas detenidas por *averiguación de antecedentes*, donde dos tuvieron un tiempo de detención de 36.30 hrs; dos, de 13:25 hrs; otros dos, de aproximadamente 10 hrs; y una, de 6:40 hrs. La mayoría de las aprehensiones fueron a jóvenes de 18 y 19 años.

En cuanto al registro de las detenciones, no existe un criterio común y cada establecimiento utiliza denominaciones diferentes en sus registros, especialmente en relación a la selección de los datos que debieran consignarse. Resulta de interés que se registre la edad, calidad de la detención (A.A.A.; A.A.H.; *aprehendido, detenido, procesado, condenado*), *causa, fecha de ingreso y de egreso, observaciones y toda información que se considere de interés*.

### A.1. CONDICIONES DE DETENCIÓN

- ESTÁNDARES DE HABITABILIDAD E INFRAESTRUCTURA

A continuación, realizaremos un análisis de los espacios de alojamientos en comisarías sobre la base de los "*Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*"<sup>34</sup>, elaborados por el Comité.

---

<sup>34</sup> Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>



---

→ **COMISARÍA N°7**

Al momento de nuestra visita se encontraban 7 PPL, contando el establecimiento con una capacidad operativa para 12 personas. La dependencia se encontraba integrada por 3 celdas de alojamiento de diferentes proporciones: 18,86 m<sup>2</sup>; 6,44 m<sup>2</sup> y una celda de 4 m<sup>2</sup>, donde había una sola persona, sin baño ni camastro, por lo que debía dormir en el piso con una manta. Asimismo, la dependencia policial cuenta con un patio al que pueden acceder discrecionalmente, es decir que no se encuentra regulado el tiempo de recreación.

Las medidas no cumplen con los estándares del CNPT.

→ **COMISARÍA N°8**

Atento a lo informado por las autoridades locales, el establecimiento dispone de una capacidad para 9 personas y al momento de nuestra visita, había una sola persona alojada.

Cuenta con 2 celdas, una de ellas de tan sólo 1,24m<sup>2</sup> destinada para el alojamiento transitorio de NNyA a la espera de su ingreso al CAD o, durante el COVID-19, empleada como aislamiento preventivo; no cuenta con ventana, baño ni camastro de cemento. Aun siendo un lugar de tránsito, no cumple con los estándares del CNPT.

La otra celda, utilizada para el alojamiento de personas de manera más prolongada, mide 9,26 m<sup>2</sup>. No dispone de camastros de cemento ni colchones, por lo que las personas deben dormir sobre mantas en el suelo. Además, cuenta con pequeño sector de baño con una letrina y a modo de ducha, una canilla que sobresale de la pared.

→ **COMISARÍA N°9**

Según refieren las autoridades, la capacidad operativa era para 5 o 6 personas. Al momento de nuestra recorrida, se encontraban 5 personas alojadas en una celda de 14,26 m<sup>2</sup>. El espacio de alojamiento posee un único camastro de cemento - *con forma de semi rectangular*-, por lo que la mayoría de las personas debían dormir en el suelo. No había



---

colchones y no tenía baño dentro de la celda, por lo que debían utilizar uno que se encontraba afuera. Finalmente, cuenta con un patio de 35 m<sup>2</sup>.

Al igual que las demás, no cumple con los estándares de este Comité.

- **SALVAGUARDAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN**

Varias personas relataron haber sufrido malos tratos al momento de su detención. Esto refiere a patadas o golpes de puños que provocaron lesiones evidentes pero que no fueron consignadas en la revisión médica. Además, alegaron que, aun cuando la Defensa técnica advertía este tipo de situaciones, no tendían a indagar sobre los pormenores de los hechos.

- **RÉGIMEN DE VIDA Y ACCESO A DERECHOS**

En relación al régimen de vida, debemos contemplar que *-aun cuando no resulta ser un fenómeno recurrente-* existen supuestos de detención prolongada de hasta cuatro meses -según testimonio de personas detenidas en unidades penales y revisión de libros con fecha previas a la visita-, cuando ninguna dependencia policial se encuentra en las condiciones ni dispone de los recursos necesarios para el alojamiento prolongado. Se puede mencionar la falta de oferta de actividades recreativas (con excepción de las comisarías N° 7 y N°9 que cuentan con un patio, pero su acceso es a criterio del guardia de turno), tal es así que permanecen en sus celdas todo el tiempo.

Respecto al acceso a la salud los establecimientos policiales no cuentan con servicios ni personal de salud en las dependencias, sólo en el caso de urgencias son llevados a los Hospitales Regionales.

En cuanto al trato recibido, muchas personas refirieron que resulta habitual sufrir agresiones por parte del personal policial durante la permanencia en comisarías. Sobre este punto, durante nuestra visita a la Comisaría N°9, el Comité tomó conocimiento de un hecho de tortura y malos tratos que será abordado en el apartado específico.



Sobre la alimentación, se les brinda una vianda que es elaborada y proveída por el Servicio Penitenciario Provincial, mientras que quienes reciben visitas, suelen ingerir lo que les provee su familia.

Las visitas se realizan de manera presencial pero los tiempos y lugares de celebración dependen del establecimiento. Así, por ejemplo, en las Comisarías N°7 y N°9 se permiten visitas hasta 3 veces por semana. En la primera, al no disponer de un sector específico para tales fines, se realizan en los pasillos del sector de alojamiento; mientras que, en la segunda, se llevan a cabo en la sala donde se recibe a los defensores. Finalmente, cabe mencionar que no disponen de telefonía celular y, en consecuencia, para comunicarse con el exterior deben utilizar los teléfonos de la dependencia, de uso discrecional según autorización y criterio del personal a cargo.

## **B. UNIDADES PENITENCIARIAS**

### **B.1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

#### **→ UNIDAD PENITENCIARIA MASCULINA**

Establecimiento destinado para el alojamiento de varones procesados y condenados, con una capacidad operativa informada de 620 personas. Al momento de nuestra visita, la Unidad Penitenciaria alojaba a 413 PPL, de las cuales 205 se encuentran en carácter de procesadas y 208 condenadas.

Continuando con la caracterización de la población penitenciaria masculina, tal como se hizo más arriba, del total de la población 7 eran jóvenes adultos de entre 19 a 21 años mientras que 34 eran adultos mayores de 60 años; 59 personas se encontraban a disposición de la Justicia Federal, de los cuales 7 eran de nacionalidad extranjera.

La Unidad cuenta con *educación primaria* (109 PPL inscriptas), *secundaria* (104 PPL inscriptas) y *universitaria*, por intermedio de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA). A su vez, un total de 28 PPL cursan carreras en el Instituto Argentino de Computación (IAC) y



---

la Universidad Siglo 21. Entre las carreras se destacan: Derecho, Trabajo Social, Cs. de la Educación, entre otras. Esto arroja que un 58,34% se encuentra inserto en algún programa educativo.

Además, el establecimiento cuenta con el programa de “*Habilidades Digitales Inclusión Laboral*” del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación al cual están inscriptas 11 PPL.

Todas estas actividades educativas se desarrollan en un sector específico que cuenta con 9 salones con 121 pupitres en total y 7 computadoras, más 2 direcciones y una preceptoría. El personal docente consiste en 18 docentes de primaria y 18 de secundaria. A cada PPL se le entregan elementos escolares como lápices, cuadernos, carpetas, etc. También posee una biblioteca fija y una ambulatoria con 3.100 ejemplares que se otorgan según indicación del docente. Las bibliotecas son gestionadas por las propias PPL.

Además, el establecimiento cuenta con una oferta de 10 capacitaciones como peluquería, braille, informática, electricidad, carpintería, entre otras, con un total de 181 PPL inscriptas (43,82%). Dentro de la unidad también se desarrollan actividades deportivas (fútbol, básquet, boxeo y rugby) a cargo de 5 docentes, durante 2 días a la semana con una duración de 4 hrs por la mañana y la tarde.

Dispone de un *sector de sanidad* integrado por dos médicos clínicos, que se turnan semanalmente y que sólo cumplen guardias por la mañana. Según comentan las autoridades, muchos de los turnos médicos son gestionados en el Hospital Interzonal “San Juan Bautista”. Cuentan con 8 enfermeros penitenciarios que realizan guardias de 24 hrs por 72 hrs, hay un kinesiólogo y servicio de odontología. Informan los encargados del sector que la farmacia se reabastece cada 3 días y en el caso que se produzca algún faltante se solicita reposición de esa medicación a la droguería con la que tiene convenio el Servicio



---

Penitenciario. El CNPT solicitó el stock de medicación, donde pudo constatarse que no tenían faltantes.

La unidad cuenta con un dispositivo de salud mental, sin personal específico afectado al sector. Al momento de la visita había una sola persona alojada allí que es atendida en el hospital interzonal, ya que la unidad no cuenta con personal médico psiquiatra.

Cabe hacer mención que dentro de la documentación solicitada se envía el listado de entrega de psicofármacos, del análisis surge que del total de la población el 18,16% (N=75) se encuentra bajo tratamiento psicofarmacológico. En estos listados no figura diagnóstico, fecha de inicio y tampoco médico tratante, ya que esta información es consignada en las historias clínicas del hospital.

## **B.2. MEDIDAS INSTITUCIONALES EN CONTEXTO COVID**

Las visitas se encontraban restablecidas (incluyendo las de tipo íntima) y se realizaban todos los días en lapsos de dos horas por pabellón en un salón de uso específico. Como restricción se impuso la exigencia del esquema de vacunación - como mínimo dos dosis aplicadas- a las y los visitantes.

Durante la pandemia se autorizó el uso de celulares. Según el reglamento remitido, se autorizaba el uso de un celular por PPL que debía ser adquirido él o por sus familiares. Como requisito, se exigía el registro previo del aparato en la plataforma digital creada por el servicio penitenciario para el seguimiento de estos dispositivos. No estaba autorizado el uso de internet.

Al habilitarse las visitas nuevamente, se suspendió esta posibilidad, reduciendo su uso a un aparato por pabellón, durante horarios acotados. En el caso de la unidad de mujeres, deben notificar previamente los números de los contactos con quien quieran comunicarse.



### B.3. CONDICIONES DE DETENCIÓN

- **ESTÁNDARES DE HABITABILIDAD E INFRAESTRUCTURA**

A continuación, realizaremos un análisis de los espacios de alojamientos en Unidades Penitenciarias sobre la base de los *“Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios”*<sup>35</sup>, elaborados por el Comité.

#### → UNIDAD PENITENCIARIA MASCULINA

El establecimiento cuenta con 24 pabellones para el alojamiento de personas divididos en dos alas. En su totalidad son de alojamiento múltiple, es decir que no superan las 4 personas por celda. Además, disponen de un espacio de alojamiento individual llamado “sector de alojamiento para internos con problemas conductuales (S.A.I.D)”, destinado para el alojamiento de personas sancionadas, aunque, según informaron las autoridades, este espacio ya no se utilizaba y las personas sancionadas actualmente eran alojadas en el pabellón N°4.

A continuación, se realiza un cuadro descriptivo de la distribución por pabellón en base a la información brindada por el servicio penitenciario. Cabe aclarar que no se aclara cuál es el criterio utilizado para la definición de la capacidad real, además de existir discrepancias entre lo informado por el personal respecto de la capacidad total (620) y la sumatoria del detalle por sector (613).

---

<sup>35</sup> **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios.* Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



SECTOR	PABELLÓN	CAPACIDAD REAL	CANTIDAD DE CELDAS
ALA NORTE	N°1	16	7
	N°2	16	7
	N°3	20	9
	N°4	20	9
	N°5	24	11
	N°6	24	11
	N°7	28	13
	N°8	28	13
	N°9	32	15
	N°10	32	15
	N°11	34	9
	N°12	33	9
ALA SUR	N°1	16	7
	N°2	16	7
	N°3	20	9
	N°4	20	9
	N°5	24	11
	N°6	24	11
	N°7	22	12
	N°8	28	13
	N°9	32	15
	N°10	32	15
	N°11	36	9
	N°12	36	9



○ Capacidad

Como ya se mencionó todos los espacios fueron ideados para el alojamiento de tipo múltiple. La distribución de las celdas es de características similares en la mayoría de los pabellones. A modo de ejemplo, el pabellón N°5 posee dos tipos de celdas, una de 14 m<sup>2</sup> que dispone de dos camas dobles, es decir que informan una capacidad de 4 personas, pero no había más de 3 personas por celda. Al respecto, vale señalar que no es la medida adecuada para el alojamiento de 4 personas, ya que debería ser de 18 m<sup>2</sup> sin contar el espacio del baño.

El otro tipo de celda es de 9,07 m<sup>2</sup> y dispone de una cama doble, la medida estándar para el alojamiento de 2 personas debería ser de 10 m<sup>2</sup> sin contar el espacio de sanitarios. Todas las celdas disponen de un inodoro y lavatorio.

En el pabellón N°4, si bien los espacios están acondicionados para el alojamiento de más de una persona, actualmente se utiliza para alojamiento individual, dado que allí se realizan los ingresos y se alojan a las personas sancionadas con una medida de aislamiento. De similar manera sucede en el pabellón N°7 de jóvenes adultos, que posee la misma distribución que el pabellón N°5. Allí solo había dos personas alojadas de manera individual.

A modo de conclusión podemos advertir que la capacidad real es inferior a la capacidad informada, aunque la cantidad de personas alojadas efectivamente en los sectores visitados responde a los parámetros de este Comité.

○ Mantenimiento y limpieza:

En cuanto al estado de las condiciones edilicias, en todos los sectores visitados se observó un gran deterioro. Las paredes de los pasillos se encontraban rotas, con manchas notorias de humedad, siendo el pabellón 7 uno de los más deteriorados.

Los pabellones cuentan con instalaciones precarias de cocina (un anafe en malas condiciones). En los sectores de ducha pudo observarse que los pisos y paredes estaban



rotas y con manchas de humedad. En algunos casos, los caños estaban rotos y en el pabellón 4 no había agua caliente. Algo que llama la atención, es que el sector de duchas tenía ventanas con rejas que daban al exterior, por lo que perdía intimidad durante el baño.

Las celdas tenían ventanas amplias, aunque muchas de ellas rotas. Las instalaciones eléctricas habían sido arregladas de manera precaria por las mismas PPL, registrándose situaciones riesgosas.

Se advertía un olor nauseabundo de manera constante dentro del sector, debido a baños y cañerías rotas.

En los patios internos se registraron aguas residuales en ellos y malas condiciones en cuanto al mantenimiento e higiene.

Se constató una gran presencia de plagas (cucarachas) en todos los sectores.

- **INGRESO A LA UNIDAD PENAL**

De las entrevistas surge que se realiza una revisión médica inicial efectuada por personal de salud penitenciario, de manera superficial y no confidencial. Además, señalan que, al ingresar con lesiones, éstas no son registradas.

En cuanto a los tiempos de permanencia en el sector de ingreso - pabellón N°4 -, suelen prolongarse de 7 días a 3 meses aproximadamente, hasta tanto se les asigne un lugar de alojamiento fijo. Esto respondería - según lo informado por las autoridades - a la disposición del Art.13 de la Ley N° 24.660 sobre el periodo de observación. Cabe aclarar que en dicho artículo se indica que el informe del organismo técnico criminológico debe realizarse dentro de los 30 días, mientras que de los testimonios recolectados surge que se sobrepasarían los tiempos indicados para su confección.

El régimen en el sector es de encierro casi total, sólo cuentan con una hora por día para salir al patio interno del pabellón y una hora para utilizar las duchas que se encuentran fuera de las celdas.



---

La comunicación es prácticamente nula, por lo que se obstaculiza el contacto con familiares y/o defensores.

- **ACCESO A LA JUSTICIA**

La mayoría de las personas manifestaron tener dificultades para comunicarse con sus defensores tanto públicos como privados. Estas dificultades no refieren únicamente a los impedimentos para el acceso a telefonía celular o telefonía fija (sólo uno con tarjeta), sino a la falta de información que brindan al momento de contactarse. Esto motiva la presentación habitual de escritos por derecho propio, aunque desconocen si efectivamente llegan a destino porque tampoco reciben respuesta de los juzgados a cargo y problematizan el hecho de que es el propio Servicio Penitenciario quien los recibe.

- **ACCESO A LA SALUD**

Uno de los reclamos más mencionados refiere al acceso a la salud. La mayoría de las personas manifestó que la asistencia es prácticamente nula dentro del establecimiento y que, en general, si alguna persona padece de alguna dolencia esta se trata únicamente con analgésicos. Como se ya se hizo mención la unidad cuenta con solo 2 médicos clínicos que realizan guardias solo por la mañana, de las entrevistas surge que suelen hacer una recorrida por los pabellones de manera aleatoria por lo que muchas personas no pueden acceder a la consulta médica, aunque algunas de ellas lo requieran con urgencia debido a patologías crónicas (como diabetes y presión). Incluso, mencionaron que no les realizan los controles diarios necesarios.

Además, articulan con el Hospital Regional, pero señalan que existe una gran demora para la obtención efectiva de estos turnos. El problema no radicaría en la autorización y/o traslado por parte de la unidad, sino en el sistema de gestión de turnos del hospital.

Al revisar las planillas de entrega de medicación, pudo verificarse la firma que da cuenta de la conformidad de las personas privadas de libertad. No obstante, durante las entrevistas



surge que no reciben la medicación adecuadamente o en la dosis necesaria y que, según fueron informados, se debería a dificultades en el stock de fármacos en particular.

Con respecto a la entrega de psicofármacos, como ya se hizo mención anteriormente, hay 75 PPL que se encuentran bajo tratamiento. De las entrevistas surge que hay personas que toman esta medicación hace más de un año, pero sin control ni seguimiento de médicos psiquiatras.

De la documentación se observa que casi el total de los 75 (86.67%) recibe benzodiazepinas<sup>36</sup> y en segundo lugar (41.33%), antipsicóticos<sup>37</sup> (no se configuran como categorías excluyentes).

Del análisis de la documentación, pudimos observar que cuentan con un amplio stock de psicofármacos (8.885 comprimidos), que se reponen cada 3 días, aunque su administración no se encuentra registrada de manera adecuada. Sobre este punto se realizarán observaciones en el apartado correspondiente, dada la importancia del control sobre su suministro y entrega.

Otro punto no menor son las dietas especiales indicadas para personas con regímenes particulares. La mayoría de las personas señalaron que estas no se cumplen o son de muy mala calidad, en algunos casos solo se les brinda verdura hervida y fruta congelada, que suele deteriorarse al momento de descongelarlas.

- **RÉGIMEN DE VIDA**

En la mayoría de los pabellones los horarios de apertura son de 7 a 22 horas, durante este tiempo las PPL pueden circular por el pabellón y los patios internos que éstos disponen. El acceso a actividades recreativas en los patios externos se realiza una vez por semana.

---

<sup>36</sup> Medicamentos psicotrópicos con efectos sedantes, hipnóticos, ansiolíticos, anticonvulsivos, amnésicos y miorrelajantes.

<sup>37</sup> Medicamentos que se utilizan para tratar enfermedades mentales graves, como la psicosis.



---

En cuanto a la educación, la mayoría de las PPL manifestaron demoras en lo que refiere a los trámites de inscripción pero que luego de realizar este proceso, podrían cursar sin impedimentos.

Sobre el acceso al trabajo, sólo existe la posibilidad de acceder a tareas de “laborterapia” incluidas dentro del tratamiento penitenciario. Se ofrecen mayoritariamente tareas de mantenimiento y limpieza de la unidad penitenciaria en dos turnos de aproximadamente 4 y 3 horas por la mañana y la tarde. De las entrevistas realizadas surge que muy pocas personas se encuentran insertos y que el pago es de \$50 mensuales. No obstante, desean participar porque ello impacta en su puntaje de conducta. Las autoridades de la unidad no remitieron registros sobre el tema.

Respecto a las requisas de rutina - aquellas vinculadas a la revisión de los espacios como las corporales- de las entrevistas surge que se realizan aproximadamente cada dos semanas. Sobre esto, las PPL relataron que se llevan a cabo de manera violenta, rompen todas sus pertenencias, se practican desnudo totales y en posiciones humillantes (en cuclillas frente a compañeros y en los pasillos del pabellón).

En relación al régimen disciplinario se basan en el reglamento de disciplina de la Ley N°24.660. De los registros brindados (fechados del 31 de agosto del año 2020 al 9 de mayo del año 2022), se registraron 241 sanciones de las cuales la mayoría son por faltas graves contempladas dentro del Art.18. Del total:

- Sólo 6 sanciones se encontraban resueltas como “absueltas”, lo que se condice con la imposibilidad de apelar sanciones que manifestaron las PPL.
- En 32 casos, se impuso la suspensión de actividades o visitas por un plazo no mayor a 5 días como tipo de sanción.
- En el resto, se implementó el aislamiento como tipo de sanción, cuyos plazos variaron de 3 a 10 días.



---

- **AISLAMIENTO**

El pabellón N°4 es utilizado como ingreso y como sector de aislamiento. Sin embargo, el régimen no difiere y se constituye de manera muy estricta: no cuentan con salidas al patio interno ni externo; tampoco tienen acceso a educación ni a talleres; tampoco tienen permitido el uso de celulares y no poseen telefonía fija, por lo que permanecen la mayor parte del tiempo incomunicados.

- **COMUNICACIÓN Y VISITAS**

Las visitas se llevan a cabo de manera presencial en turnos de 2 horas una vez a la semana, el único requisito es la presentación del esquema de vacunación de Covid-19 completo. Durante la pandemia, dada la ubicación de la Unidad Penitenciaria, el mismo Servicio brindaba un sistema de transporte que hoy se encuentra suspendido. Es así, que en la actualidad existen inconvenientes para trasladarse al establecimiento por los gastos que eso implica.

Además, se mencionó como inconveniente que no existe un día específico para la visita de tipo íntima, por lo que las personas deben distribuir el tiempo de la visita común con la íntima o elegir entre una y otra.

En relación a las requisas que se realizan a los familiares, consisten en desnudos totales con posiciones humillantes como cuclillas y en algunos casos mencionaron que a las mujeres les revisan los genitales. Estos desnudos también se aplican a menores de edad. Como consecuencia de ello, varias PPL señalan que prefieren no ser visitados por sus parejas, hijos o hijas.

Lo llamativo es que, al recorrer los sectores de visitas, el personal a cargo informó que contaba con paletas electrónicas, pero pese a ello deciden realizar requisas más profundas. De la revisión documental surge que se guían por el Exp. Letra "S" N°606/16 "Reglamento de Comunicaciones y Visitas a los internos" donde se describen los requisitos de ingreso y



documentación que deben presentar los y las familiares para acreditar vínculo, pero no hay un apartado específico donde se detalle el procedimiento de requisa.

Sobre el uso de celulares, tienen autorizado un solo dispositivo por pabellón que no posee acceso a internet y además cuentan con un teléfono fijo. Para su utilización, las PPL deben utilizar tarjetas pagas.

### **C. MUJERES CIS PRIVADAS DE LIBERTAD - UNIDAD PENITENCIARIA FEMENINA**

Si bien el establecimiento no informa capacidad, al momento de la inspección había 6 mujeres alojadas allí, de las cuales 5 se encontraban condenadas y 1 sola procesada.

La unidad brinda educación formal y talleres de laborterapia, realizan trabajos en madera y tela, y sus productos son vendidos al exterior del establecimiento: las mujeres perciben el 25% de las ganancias y el resto se reinvierte para la compra de materiales. También se estaba dictando un taller de informática a cargo del Ministerio de Educación Provincial.

En lo que refiere a salud, no cuenta con un sector de sanidad y sólo disponen de un enfermero penitenciario, la asistencia se realiza en la unidad masculina o en hospital interzonal “San Juan Bautista”, donde también les proporcionan atención ginecológica. Específicamente hay 3 mujeres bajo tratamiento en materia de salud mental y son atendidas cada 15 días por un médico psiquiatra particular contratado por el Servicio Penitenciario. En el registro no figura el diagnóstico, solo esquema de medicación.

En cuanto a la entrega de suministros, dependen casi en su totalidad de la unidad masculina. Esto incluye la alimentación, a partir de la cual se hace entrega de comida cruda para ser elaborada por las PPL en la cocina y también de viandas ya confeccionadas; también la medicación, colchones, elementos de limpieza e higiene, etc.

Poseen un régimen más estricto que en la unidad de varones, ya que tienen un horario de aperturas en dos turnos: el primero, de 7 a 14 horas, durante el cual deben realizar de



---

manera obligatoria el cursado de algún nivel educativo o talleres y/o tareas de limpieza y laborterapia; luego, de 14 a 16 horas deben permanecer encerradas en sus celdas para el denominado “horario de descanso”, período durante el cual pueden circular ni mantener la televisión prendida. Después de ello, las celdas permanecen abiertas hasta las 22 hrs.

Con respecto al acceso a educación formal y tareas de laborterapia no se recibieron quejas, aunque como se mencionaba anteriormente, no cuentan con trabajo formal.

En relación al régimen disciplinario, las autoridades informaron que no poseen registro alguno que dé cuenta de las medidas aplicadas. Por otra parte, las requisas se realizan una vez al mes y consisten en desnudos totales en posición de cuclillas.

En este establecimiento las visitas también se encuentran restablecidas, pero a diferencia de la unidad de varones disponen de 2 días a la semana y turnos de 2 horas. No tienen visitas de tipo íntima y sólo pueden acceder a ésta en el caso de producirse visitas intercarcelarias con la unidad masculina.

En cuanto al uso de celulares, desde la unidad informaron que no poseen un protocolo específico, pero que se les permite el ingreso de un celular por persona (únicamente llamadas) que es administrado por el personal penitenciario. Se les entrega el dispositivo de 10 a 16 hrs. y previamente deben informar los números con los que se van a comunicar.

Ocasionalmente el personal penitenciario habilita videollamadas.

#### **D. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Al momento de la inspección no había personas alojadas en el Centro de Admisión y Derivación (C.A.D). Del análisis de los registros, surge que desde el 01 de mayo al 19 de mayo hubo 17 ingresos, de los cuales 15 egresaron el mismo día y fueron retirados por el tutor a cargo y sólo 2 fueron trasladados, también en el mismo día, a centros de privación de la libertad.



En relación a los motivos, 8 de los ingresos se produjeron con motivo de protección de derechos (fuga del hogar, trabajo golondrina, maltratos familiares, entre otros); 6, por la comisión de un presunto delito (3 por supuesto robo y 1 por agresión física). Sobre esto, llama la atención dos casos, cuyo motivo de ingreso era “averiguación de hecho” sin especificar y otro, “consumo de sustancias”; 1 por “averiguación de antecedentes con motivo de ubicación de paradero”; y 2, por “contravenciones por evasión de control vehicular”.

Luego se visitó el Centro Juvenil Santa Rosa, donde había un solo joven de 19 años alojado en el centro y otro de la misma edad que aún se encontraba a disposición del centro juvenil pero alojado en la unidad penitenciaria, ya que se había intentado fugar y por pedido judicial se dispuso dicha medida. No obstante, su situación se encontraba siendo analizada por las autoridades judiciales y del centro, a fin de evaluar la posibilidad de ser reincorporado al régimen anterior.

En el establecimiento se dictaba educación formal durante el turno de la mañana, no así talleres u otras actividades recreativas.

En cuanto a la comunicación, no había teléfonos de libre acceso ni estaba autorizado el uso de celulares. Para contactarse con sus familiares, debían pedir permiso a las autoridades del centro. En cuanto a las visitas estas se encontraban restablecidas y se realizaban dos veces por semana.

## **E. SALUD MENTAL**

### **→ CLÍNICA DE PSICOTERAPIA PSICOANALITICA S.R.L**

En la reunión inicial, las autoridades señalaron que previo al inicio de la pandemia iniciaron un nuevo proceso de habilitación de la clínica, ya que había vencido el 27 de febrero de ese año.

La institución posee una capacidad para 40 camas de internación y además presta servicios de tipo ambulatorios. El establecimiento se encontraba en buen estado, los espacios de



alojamiento son mixtos y dentro de ese sector cuenta con: sala comedora, una sala para realizar actividades y un patio interno. Ofrece diferentes talleres de arte, danza, teatro, entre otros.

Del análisis documental, surge que durante el periodo del 1 de enero al 11 de mayo tuvieron 100 internaciones involuntarias, de las cuales fue posible externar a 68 personas de ese total.

Al momento de la visita había 32 usuarios bajo internaciones de tipo voluntarias. A continuación, se detallan algunos datos a tener en cuenta:

- Género: 13 eran mujeres y 19 eran varones.
- Tiempos de internación: la mayoría (23) se encontraba allí por un período similar al año o menor a éste<sup>38</sup>; 3 desde 2020; 3 desde 2019; 2 desde 2018; y 1 desde 2016.
- Edad: el promedio de la población alojada es de 45 años, aunque había una persona de 17 años y una de 19 que estaba allí desde hacía unas semanas atrás. Sólo 6 personas eran adultas mayores.

La institución trabaja con PAMI y la obra social OSEP, la autoridad informa que ellos mismos se encargan de gestionar los certificados de discapacidad, así como las pensiones y jubilaciones de las personas usuarias. En el caso que tengan familiares, estos se encargan de administrar el dinero, de no ser así desde el establecimiento procede a llevar a cabo esta función.

Dentro de su personal fijo cuenta con 4 médicos especialistas en psiquiatría; 4 licenciados/as en psicología, 1 médico clínico; 1 licenciado en nutrición; 1 licenciada en trabajo social; 8 enfermeros/as; 2 profesores de arte; 1 profesor de arte y acompañante terapéutico; 1

<sup>38</sup> 3 desde hacía días (principios de mayo 2022); 4, menos de un mes (abril 2022); 2, menos de tres meses (marzo 2022); 1, desde hacía 5 meses (enero 2022); 4, desde hacía 6 meses (diciembre 2021); 1 desde hacía 7 meses (noviembre 2021); 1 desde hacía 8 meses (octubre 2021); 3 hacía 9 meses (septiembre 2021); 2, 10 meses (agosto 2021), 1, un año (mayo 2021); 1 desde hacía un año y 3 meses (enero 2021).



---

licenciada en terapia ocupacional; 2 profesores de educación física y 1 profesora de danza. Además, cuenta con personal administrativo y personal encargado de las tareas de mantenimiento y funcionamiento del lugar.

○ Ingreso y formalización de procesos

Poseen un protocolo de ingreso, donde se explicita que toda internación involuntaria se oficia/avisa tanto al juzgado de turno como al Ministerio Público de la Defensa. Si bien en la documentación remitida no se detalla la frecuencia para la remisión de informes que den cuenta de la evolución de la medida involuntaria, durante la entrevista inicial la autoridad mencionó que los realizan y remiten cada 15 días a la autoridad judicial.

La institución dispone de un protocolo interno para la utilización de medidas de sujeción mecánica, donde se establece que sólo debe recurrirse a este mecanismo cuando existiera un riesgo para sí o para tercero y cuando no haya funcionado otro tipo de contención, ya sea verbal y/o psicofarmacológica. También se especifican los mecanismos de control, seguimiento y registro tanto para el personal médico como personal de enfermería. Durante las entrevistas con las personas, no surgieron testimonios vinculados a malos tratos.

Algunas de las personas alojadas, suelen ir de visita a la casa de familiares durante los fines de semana; otras, se encuentran autorizadas para realizar salidas a lugares cercanos junto a acompañantes terapéuticos. Las visitas se encontraban autorizadas y estas se realizan en el consultorio o en el patio que poseen los usuarios bajo supervisión de un psicólogo/a.

→ **CENTRO INTEGRAL DE SALUD (CIS)**

El centro dispone de un sector de internación con 12 camas, distribuidas en un sector de observación para los usuarios recién ingresados y 5 habitaciones para mujeres y para



---

varones. También, dispone de un sector de atención ambulatoria que incluye la atención en kinesiología, odontología y clínica.

El equipo de internación es interdisciplinario y está compuesto por un psiquiatra, un psicólogo, un médico clínico, un asistente social, personal de enfermería, profesor de educación física y un psicopedagogo.

Al momento de la visita había 5 personas usuarias internadas, 3 de ellas con una internación involuntaria y con diagnósticos asociados a consumos problemáticos. Habían ingresado desde hacía menos de un mes e incluso, una de ellas, ese mismo día.

Las autoridades refieren que las internaciones no suelen ser de más de dos semanas y dado el caso de producirse internaciones involuntarias, se informa de manera inmediata a los juzgados y realizan informes de evolución sobre la medida.

En la revisión de las historias clínicas, pudo observarse que una de las internaciones involuntarias que se realizó el mismo día no tenía el consentimiento informado firmado ni por el usuario ni por el familiar a cargo, el resto de la información se encontraba registrada de manera adecuada.

En cuanto al momento de ingreso e intervenciones en momentos de crisis y emergencias en materia de salud mental, el personal menciona que tiene un protocolo interno que lamentablemente no fue remitido. No obstante, al indagar en el momento de la reunión inicial, refirieron que las medidas de contención se aplican únicamente cuando el personal de salud considera que la persona representa un riesgo para ella misma o terceros y no se puede dialogar. En punto a ello, en primera instancia aplican una medida de contención psicofarmacológica y de no ser suficiente, una medida de contención mecánica.

Los espacios de alojamiento se encontraban en buenas condiciones edilicias, las habitaciones disponen de dos camas cada una, un aire acondicionado y un baño adaptado para personas con discapacidad motora.



---

Los usuarios disponen de una sala con televisor y un patio, al que solo pueden acceder acompañados. De las entrevistas surge que tenían acceso a su documentación personal y al momento de la inspección, no contaban con oferta de ningún tipo de taller o actividad recreativa. El personal que acompañaba mencionó que se encontraban gestionando con el Ministerio de Salud Provincial, para que se les provea de materiales y recursos para realizar dos talleres en el sector de internación.

En relación a las externaciones, mencionan que solo tienen articulación con un dispositivo intermedio llamado “casa puente” donde ya tuvieron la experiencia con un usuario y fue fructífera. En oportunidad de la inspección, se estaba por abrir otra casa de medio camino que se encontraría conveniada con SEDRONAR. En relación al resto de las externaciones, intentan que la persona continúe su tratamiento en sector de atención ambulatoria y comunitaria que se dispone en el CIS.

#### **IV. SEGUIMIENTO DE CASOS**

##### ***i. DIEGO PACHAO***

En el marco de la inspección, la delegación del CNPT se entrevistó con la familia de Diego Pachao, joven que murió el 14 de marzo del año 2012 bajo custodia estatal.

En el momento de la entrevista, había finalizado la investigación por la detención, muerte y hechos compatibles con la imposición de torturas y malos tratos sufridos por Pachao durante su privación de libertad, y la causa se encontraba atravesando las instancias previas al debate.

En esa oportunidad la familia manifestó malestar por la calidad de la investigación y las consecuencias que en ella habían tenido las demoras permanentes y las decisiones de la justicia respecto de las imputaciones y calificaciones de los hechos, por lo que el CNPT se puso a disposición para asistirle y darle seguimiento a la causa.



- Investigación. actuación del Ministerio Público Fiscal

Diego Pachao fue detenido el 11 de marzo en la vía pública por personal policial y trasladado a la comisaría 7° de Catamarca por averiguación de antecedentes. Estuvo privado de su libertad hasta el momento de su muerte.

La investigación tuvo una duración aproximada de 10 años. De ella se desprende que en la comisaría fue víctima de maltrato físico y psíquico, y arrojado a un patio interno en estado de descompensación, sin atención médica por un extenso periodo de tiempo. Inicialmente, los/as agentes de policía fueron imputados por hechos calificados como vejaciones e incumplimientos de deberes de funcionario público, mientras que la muerte fue atribuida a dos menores de edad que aparentemente habían tenido una pelea con Diego y un amigo en los días previos a la privación de libertad.

Concluyó con la elevación a juicio de la mitad de las personas que la familia consideraba responsables, acusados por delitos que entendían que no se correspondían con la gravedad de sus conductas.

En el transcurso del debate, y estando en condiciones de alegar luego de producida toda la prueba ofrecida, la fiscalía de cámara modificó sustancialmente las imputaciones originales que el MPF había incluido en la elevación a juicio.

La Cámara en lo Criminal de Segunda Nominación de Catamarca (en adelante, el Tribunal o Cámara) le dio el trámite de “hecho diverso”, otorgando a todas las partes un plazo de ocho días para que preparen defensas y presenten nuevas pruebas en relación a las nuevas imputaciones.

En su alegato, el MPF volvió a modificar la acusación en base a prueba producida en el debate, argumentando que no había sido suficiente para acreditar aquella que había expuesto días antes.

En varios pasajes de la sentencia el Tribunal manifestó su opinión al respecto y dio una calificación distinta a la postulada por el MPF en cuatro de los cinco hechos detallados por el



MPF. Al hacerlo, advirtió falta de pruebas, inconsistencias jurídicas y contradicciones en los razonamientos de las partes acusadoras.

Por otra parte, “lamentó” el sobreseimiento por prescripción de la acción del médico Gallo Canciani, una de las personas que originalmente estuvieron imputadas en la causa.

- Sentencia

En el juicio iniciado el 8 de agosto se examinó la responsabilidad penal de seis policías por conductas compatibles con la imposición de torturas y malos tratos, y por la omisión de brindarle pertinente asistencia médica pese al insistente reclamo en tal sentido por parte del resto de las personas alojadas en la comisaría y a su evidente estado de su salud.

Finalizó el 30 de septiembre con una sentencia condenatoria para cuatro funcionarios policiales de la provincia de Catamarca. La Cámara concluyó que Diego Pachao fue víctima de torturas dentro de la comisaría 7° de Catamarca; vejaciones agravadas y de una privación ilegítima de la libertad fundada en una norma inconstitucional e inconvencional que faculta a la policía de Catamarca a detener a personas para averiguar sus antecedentes y medios de vida con discrecionalidad y sin control judicial. También,

La sentencia identificada con el N° 45/2022 del registro del Tribunal permite advertir que la Cámara por unanimidad:

- Concluyó que Diego Pachao fue víctima de torturas y vejaciones agravadas dentro de la comisaría 7° de Catamarca; y de una privación ilegítima de la libertad fundada en una norma inconstitucional e inconvencional que faculta a la policía a detener a personas para averiguar sus antecedentes y medios de vida con discrecionalidad y sin control judicial.
- Encontró responsables penalmente a los policías que omitieron brindar asistencia oportuna cuando desarrollaban funciones que los obligaban a hacerlo.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



- Coincidió sólo parcialmente con las conclusiones de la fiscalía respecto de la atribución de responsabilidad por cada hecho y de las calificaciones legales, modificando sustancialmente algunas y desechando completamente otras.
- Acreditó que su muerte fue producto de lesiones de origen traumático, pero no compartió las conclusiones de la fiscalía en cuanto a que existiría certeza sobre el nexo de causalidad entre la causa de muerte y las conductas delictivas de los policías.

Para el Tribunal, los agentes que privaron de libertad a Diego Pachao luego impusieron torturas físicas dentro de la comisaría, durante su primer turno de guardia, y continuaron torturándolo con una conducta omisiva en su turno posterior, porque conocían el estado en que lo habían dejado.

El resto de las acusaciones no lograron probarse: que los agentes que estuvieron en un turno de guardia intermedio y los que estuvieron en la comisaria en distintos momentos del día, tuviesen el mismo conocimiento ni la misma intención de producir un sufrimiento grave al dejarlo en el patio y no brindarle asistencia médica. Tampoco alcanzó la prueba para acreditar con el grado de certeza necesario el nexo de causalidad entre las conductas delictivas de los policías y la causa de muerte.

En consecuencia, resolvió:

- a) Condenar a Gustavo Eduardo Bulacio (por privación ilegítima de la libertad al ser cometido con abuso de sus funciones; y por dos hechos de torturas -la primera por acción y la segunda por omisión- ); Ricardo Darío Barrera (por dos hechos de torturas -la primera por acción y la segunda por omisión- ); Ricardo Javier Varela (por vejaciones agravadas e incumplimiento de los deberes de funcionario público ); y a Claudio Yani Nieva (por el vejaciones agravadas e incumplimiento de los deberes de funcionario público ).
- b) Absolver a Jorge Duilio Montivero: no fue acusado por la fiscalía); y a Ramón Ariel Quevedo (por el beneficio de la duda).



---

- Acciones del CNPT

En el marco de las acciones que lleva adelante en su carácter de órgano rector del SNPT, el CNPT desarrolló acciones que tuvieron como objeto asistir a las víctimas, y colaborar en la investigación.

- a) Se reunió con Claudia Veliz, madre de Diego Pachao y representantes legales de la familia luego de que el Tribunal, aceptara la calificación de los hechos propuesta por la Fiscalía de imposición de torturas que derivaron en la muerte del joven. Estuvieron presentes también representantes del Centro de Acceso a Justicia y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.
- b) Envió pedidos de información a las autoridades judiciales y al MPF.
- c) Monitoreó el debate junto al Centro de Acceso a Justicia y participó de las audiencias finales.

- Observaciones generales

El seguimiento de la causa, y el análisis de la sentencia permiten al CNPT realizar observaciones sobre:

- 1) La importancia de analizar la constitucionalidad y convencionalidad de las prácticas de las fuerzas de seguridad.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en el caso concreto, resulta de interés destacar que las partes acusadoras y el Tribunal coincidieron en cuanto a la arbitrariedad general de prácticas policiales sufridas por Diego Pachao.

A partir de una solicitud de la querrela particular y compartiendo argumentos con el MPF, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad e inconventionalidad de la privación de libertad basada en una norma que faculta a las fuerzas de seguridad a arrestar discrecionalmente y sin un adecuado control de las autoridades judiciales.



El MPF consideró que el accionar de la policía “demuestra más que nada, una práctica sistemática y generalizada de violencia institucional, desde nuestras fuerzas policiales”.

El Tribunal expresó que pronunciarse era una “vía de reparación en sí misma, en memoria de Diego Iván Pachao” y por ello correspondía hacer un test de constitucionalidad y convencionalidad, “si bien el daño material irreparable está causado, pero existe un daño moral actual y permanente por la vigencia del precepto normativo”.

En referencia a la norma, encontró “de aplicación directa” lo resuelto por la Corte IDH en “Tumbeiro” y plenamente aplicable al caso Pachao, en el que “se lo detuvo arbitrariamente, sin fundamento suficiente, solo por preguntar o a lo sumo por tener ‘aliento’ a alcohol se lo trasladó a una comisaría donde terminó siendo arrestado en averiguación de actividades y medios de vida, circunstancia que facilitó la imposición de tormentos dentro de la misma institución”.

- 2) Las consecuencias negativas de una investigación ineficaz y de calificaciones inadecuadas de hechos compatibles con el delito de torturas.

Tal como fue expresado previamente, la calidad de la investigación tuvo consecuencias directas en el desarrollo y resultado de la causa.

- La falta de aplicación del Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícita:

Por otra parte, es necesario advertir con preocupación la falta de aplicación del Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícita, máxime ante la imposibilidad de arribar a una conclusión certera respecto de la causa de muerte y la responsabilidad de las personas sospechadas.

Esta situación no sólo es evidente por su omisión en los distintos informes médicos y en las conclusiones dispares de cada profesional de la salud que intervino, sino que además se observa expresamente en testimonios brindados en el debate:

El médico especialista en medicina legal, Héctor Bulacios declaró que fue aplicado parcialmente en la autopsia. Luego, Ricardo Cacciaguerra Silva, médico especialista en



---

medicina legal, Magister en Bioética, Doctor en Medicina, respondió que lo había leído y que el protocolo refiere al “control paulatino cuando hay un antecedente de traumatismo de personas privadas de la libertad, porque en esa condición prácticamente no tienen autonomía”. Para el doctor Cacciaguerra Silva “Lo conveniente hubiera sido que una persona idónea, médico, enfermero, paramédico, advierta el traumatismo y lo derive al hospital, porque algo debe haber manifestado en el segundo o tercer día –dolor de cabeza, mareo, agresivo, eufórico-, y que allí se hagan cargo los médicos”.

- La inexistencia de criterios uniformes respecto a los elementos que deben acreditarse para probar la imposición de “torturas”.

El análisis que ante cada hecho realizó el MPF y los realizados por el Tribunal, demuestran la inexistencia de criterios uniformes sobre el contenido del concepto de “tortura” y los elementos que deben acreditarse para probar el delito previsto en el artículo 144 ter del CP, sus agravantes y los delitos relacionados, con consecuencias negativas en la lucha contra la impunidad de hechos de esta naturaleza.

El MPF sostuvo la calificación de torturas por acción y por omisión, sin examinar en profundidad los elementos del tipo penal que debía acreditar en cada caso.

En términos generales, el criterio expresado para diferenciar la tortura de otros maltratos se alejó parcialmente de lo que establece la doctrina y la jurisprudencia, que entienden que el principal criterio es la “intensidad” del sufrimiento. El MPF incluye un examen semejante respecto a la intensidad de la agresión que, si bien sólo lo enuncia y no influye en su conclusión en el caso concreto, agrega un elemento que no es requerido por la norma, doctrina ni jurisprudencia.

En cuanto a la tortura por omisión, el MPF circunscribió esa posibilidad al incumplimiento del deber de cuidado que los policías tenían por su posición de garantes. En esa tesitura consideró a la falta de atención médica una forma de tortura que extendió en el tiempo la agonía, el sufrimiento y los dolores que se habían producido previamente.



Por su parte, el Tribunal propuso un análisis distinto, utilizando como guía los parámetros de la Corte IDH en el caso “Bueno Alves”. Sin embargo, realizó construcciones argumentativas diferentes dependiendo de cada hecho que examinaba y también se alejó de los razonamientos de la Corte IDH.

En efecto, es posible observar en sus análisis algunos criterios que no tienen respaldo normativo, científico ni jurisprudenciales:

- a) Incluye a la finalidad como un elemento esencial -elemento del DIDH que la misma Corte IDH ha interpretado con mayor flexibilidad, que no es exigido por el CP y respecto del que no hay consenso en el ámbito local.
- b) Sostiene un criterio restrictivo sobre el elemento subjetivo del tipo penal previsto en el artículo 144 ter al interpretar que la expresión “intencionalmente” sugiere que únicamente se admite la imposición de torturas con dolo directo.
- c) Distingue la tortura de figuras penales comprendidas en el concepto de “malos tratos” por el tipo de dolo que exigen. En base a ello, entiende que los hechos son “graves, denigrantes, sumamente repudiables”, “sumamente humillantes”, y que fueron realizados con “pleno conocimiento de su ilicitud”, pero difiere de la calificación de torturas dada por el MPF a partir de interpretar que requieren dolo directo y en el caso no había sido acreditado.

## **ii. CASO C.L.N.**

En el marco de la inspección, se realizó una visita a la Comisaría 9na, donde se mantuvo entrevista con el Sr. L.C., detenido en dicha dependencia policial.

En dicha entrevista, el Sr. C relató que con fecha 5 de mayo de 2022 fue llevado por tres agentes policiales, a uno de los cuales identificó con su apellido, a un recinto de la Comisaría donde se realizan las requisas. Allí fue desnudado y golpeado en su antebrazo, cabeza y



---

espalda con una manguera, que posteriormente introdujeron en su boca. Producto de esta golpiza, quedó expulsando sangre por su boca.

Fue visto en ese estado por su hermana, quien fue a visitarlo y al ver su estado, dio aviso a su madre, quien también se apersonó en la comisaría.

Con posterioridad, fue trasladado al Hospital “Carlos Calvo”, donde fue atendido por personal de salud y luego devuelto a la Comisaría.

En virtud de este relato, y habiendo la víctima prestado consentimiento, se pone en conocimiento a las autoridades judiciales, porque fue citado ante la Fiscalía Penal N.º 5, donde formuló denuncia penal.

Ante esa misma dependencia, personal del CNPT prestó declaración testimonial en función de lo que había relevado en la visita.

En virtud de estas acciones y de las gestiones realizadas por este Comité, al Sr. C se le realizaron nuevos estudios que constataron las lesiones que denunció, y fue trasladado a la Unidad Penitenciaria, donde fue entrevistado nuevamente por las comisionadas Triolo e Ignacio.

El CNPT se encuentra realizando un seguimiento de las actuaciones judiciales iniciadas a partir de los hechos aquí relatados.

### *iii.* **HECHOS OCURRIDOS EN MANIFESTACIONES CONTRA LA MINERÍA EN ANDALGALÁ**

El 14 de abril del año 2021 el CNPT tomó conocimiento respecto de una manifestación de agrupaciones ambientalistas contra la minería realizada en la localidad de Andalgalá el día 10 de abril, que había finalizado con graves incidentes que derivaron en allanamientos y



detenciones de varias personas<sup>39</sup>, quienes alegaron malos tratos y torturas en los procedimientos realizados por los grupos especiales de las fuerzas de seguridad<sup>40</sup>.

De acuerdo con la información enviada al CNPT<sup>41</sup>, las personas detenidas luego de la protesta denunciaron el modo en que se practicaron las detenciones y allanamientos, la falta de acceso a la salud de las personas detenidas, inconvenientes para acceder a la asistencia letrada y a la información sobre las razones de la detención.

Como consecuencia, el CNPT realizó una serie de acciones tendientes a conocer el estado y condiciones de detención de las personas denunciadas, y darles un adecuado seguimiento a las investigaciones penales iniciadas. Envío un pedido de información -oportunamente respondido-<sup>42</sup> y firmó un Convenio de cooperación con el Ministerio de Seguridad<sup>43</sup> se puso a disposición de las personas afectadas y trabajó junto a los organismos con representación en el lugar.

Luego, el CNPT fue puesto en conocimiento de otros hechos de características similares o que involucraron a las mismas personas: el primero, ocurrido en mayo del año 2022 en el distrito de Choya, Andalgalá que motivó una nueva solicitud de información al Ministerio<sup>44</sup> y una nota a la Fiscalía de instrucción de la 2ª circunscripción judicial solicitando información y requiriendo la adopción de recaudos adecuados para dar estricto cumplimiento con los lineamientos internacionales, que no fue respondido. Por otra parte, el 30 de mayo del

<sup>39</sup> En el marco del expediente identificado con el N°41/21.

<sup>40</sup> Dando lugar a la investigación penal, expediente identificado con el N° 187/21.

<sup>41</sup> Tanto por representantes de las víctimas como por el referente del Centro de Acceso a la Justicia de Belén y la delegada en Catamarca de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

<sup>42</sup> El 17 de abril del 2021. Respondido mediante nota 134-21 del 20 de mayo del 2021 describiendo el procedimiento policial, las medidas adoptadas por las fuerzas de seguridad como auxiliar de la justicia, las carátulas de las causas iniciadas, identidad de las personas detenidas - precisando que a la fecha se encontraban en libertad-.

<sup>43</sup> Que, entre otros aspectos, incluyó el compromiso de impulsar acciones para el desarrollo del Mecanismo Local para la prevención de la Tortura en la Provincia de Catamarca.

<sup>44</sup> Nota CNPT-P- 0136/2022. El Ministerio respondió aportando datos sobre la persona detenida, liberada el 05 de mayo, y sobre los hechos que motivaron la intervención de las fuerzas de seguridad.



2022, fue advertido de que 2 de las personas ambientalistas involucradas en hechos del año 2021 habían sido detenidas por el delito de desobediencia.

El CNPT se encuentra realizando un seguimiento de las actuaciones judiciales iniciadas a partir de los hechos relatados.

Paralelamente, en diciembre del año 2021 el Comité recibió un oficio de la Fiscalía de instrucción de la 2° circunscripción judicial, Andalgalá en el que solicitaba información *“respecto a la situación de los hechos denunciados en la presente causa, si se les puso en conocimiento a ellos y qué medidas tomaron a tales fines”* en referencia al expediente N° 187/2021 (Oficio N° 535/2021).

En la respuesta al Oficio, enviada en abril del año 2022 (Nota SE 0048/2022), el Comité reconstruyó su intervención y agregó un análisis de la investigación en base a las actuaciones que constan en la primera parte del expediente N° 41/2021. De esta presentación, se destacan las siguientes observaciones, seguidas de una reiteración de la disposición para prestar colaboración en el marco de la investigación y en el desarrollo de protocolos adecuados de investigación y de actuación de las fuerzas de seguridad:

- 1) No se observa justificación suficiente sobre el despliegue del uso de la fuerza y la participación de fuerzas especiales en al menos 6 de los 13 allanamientos y detenciones de manifestantes.
- 2) Hay información coincidente con las alegaciones respecto a que durante su desarrollo habrían tenido lugar hechos de violencia sobre las personas detenidas, sus familiares, y daños a sus pertenencias. Luego, no hay constancias de que haya registros fílmicos que por protocolo se realizan ante la intervención de fuerzas especiales.
- 3) No se advierte que las fuerzas de seguridad hayan seguido criterios uniformes ni rigieron su actuación por protocolos preestablecidos para garantizar el cumplimiento



de los estándares en la materia, así como tampoco se dejó constancia de la totalidad de agentes y su correspondiente identificación.

- 4) Las medidas investigativas ordenadas por el MPF fueron desarrolladas por los mismos integrantes de las fuerzas de seguridad que previamente alegaron que su integridad estuvo en riesgo por el accionar de las personas que se manifestaban en la marcha, y sobre quienes, a su vez, el MPF había solicitado un DERMOTEST y se encontraba pendiente el resultado.
- 5) Los allanamientos se habrían realizado aun cuando no se verificó el cumplimiento de las actuaciones preliminares requeridas por el Juez de Control de Garantías al momento de rechazar inicialmente las medidas solicitadas por la Fiscalía. El CNPT no ha podido constatar la existencia de justificación sobre la modificación del cumplimiento de estándares aplicables en estos casos<sup>45</sup>.
- 6) La revisión médica realizada luego de las detenciones no cumpliría los estándares requeridos y evidencia el uso de fórmulas genéricas reiteradas<sup>46</sup>.
- 7) Hasta el momento de la presentación, no había constancia de la producción de prueba solicitada por la defensa vinculada a hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad.

---

<sup>45</sup> Conforme las constancias analizadas, en la mañana posterior a los hechos estaban confeccionadas por el Ministerio Público Fiscal solicitudes de órdenes de allanamiento que no fueron autorizadas por el Juez de Control de Garantías (Ver: Fs. 41 y 38), quien alegó, por un lado, aspectos formales (la suplicatoria no poseía sello ni firma aclaratoria del Secretario del Agente Fiscal); y por el otro aspectos sustanciales (ver: Fs.40), en tanto para el Juez no se habían desarrollado actuaciones preliminares, como la individualización autores/as de los daños y su aprehensión en la vía pública. Advirtió además que los allanamientos debían solicitarse en caso de no dar con estas personas en la vía pública.

<sup>46</sup> Los informes médicos del Dr. Luis DORADO de fecha 12 de abril del 2021, realizados con posterioridad a los primeros allanamientos y detenciones, usan la misma referencia genérica de que “al momento del examen el paciente no presenta lesión visible ni palpable”. Esto guarda coherencia con los relatos incluidos en la denuncia sobre la falta de examen médico efectivo. Luego, en la inspección corporal a Sara FERNÁNDEZ realizada a solicitud de su defensa, se constataron lesiones que ponen en evidencia la falta de coincidencia con el informe médico realizado inmediatamente después del allanamiento (Fs. 164).



## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de las visitas realizadas los días 09 al 12 de mayo de 2022, el CNPT arribó a una serie de conclusiones, en las que se resaltan tanto los aspectos positivos y fortalezas, como las debilidades detectadas. Este Comité manifiesta su predisposición a colaborar y a trabajar conjuntamente para adecuarse a las recomendaciones señaladas.

Este informe fue aprobado mediante la **RESOLUCIÓN CNPT 22/2023** (Anexo I), en la sesión plenaria del 1 de marzo de 2023.

### 1. GENERALIDADES

**1.1.** En primer lugar, el CNPT celebra la predisposición de las autoridades provinciales y de los distintos establecimientos para garantizar el acceso a los centros de detención y a la información requerida, y para entrevistar a las PPL en los establecimientos.

### 2. SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

#### 2.1. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN

**2.1.1.** El CNPT destaca la importancia de la presentación del proyecto de ley iniciado por la diputada Verónica Elizabeth Mercado, para avanzar la creación del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes en Catamarca.

#### **RECOMENDACIÓN**

*Instar a los PODERES LEGISLATIVO y EJECUTIVO a cooperar en la aprobación de la ley que crea el Mecanismo Provincial y promover la conformación y puesta en funcionamiento del mismo, dotado de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional Nro. 26.827.*



## 2.2 ACCIONES PARA FORTALECER EL SNTP

2.2.1 En el marco del Registro de Organizaciones que Realizan Visitas de Monitoreo, el CNPT resolvió la inscripción en el Registro de Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) y Fundación CDESCO (Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa).

### RECOMENDACIÓN

*Al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, recordarle que las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) también son parte integrante del SNPT, conjuntamente con el Comité Nacional, los Mecanismos Locales, el Consejo Federal de Mecanismos Locales y demás organismos interesados con competencia en la materia; y que poseen la facultad de realizar visitas a los lugares de detención mencionados en el art. 4 de la Ley 26.827, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público.*

## 2.3. INFORMES Y REGISTROS

2.3.1. El CNPT destaca la importancia de construir información acerca de la problemática de la tortura y malos tratos en los distintos espacios de encierro, como así también, la respuesta judicial frente a los hechos detectados. Si bien se valoran las iniciativas impulsadas por la Corte de Justicia y el Ministerio Público, resulta necesario profundizar estas líneas de trabajo a fin de alcanzar diagnósticos contundentes, que aporten datos útiles para su análisis y elaboración de estrategias de prevención e intervención.

### RECOMENDACIONES

A. *Se recomienda al MINISTERIO PÚBLICO y a la CORTE DE JUSTICIA adecuar las bases existentes a los "criterios mínimos para el diseño de registros de*



*casos de torturas” planteados por este Comité en su informe “Tortura y malos tratos Registros y producción de información sobre casos en Argentina”<sup>47</sup> y la Resolución CNPT N°66/2022 “Procedimiento de actuación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos”.*

- B. En la misma sintonía, se recomienda al PODER LEGISLATIVO sancionar marcos normativos que regulen la producción de información y registros de casos de tortura, con instancias previas de debate junto a las organizaciones de la sociedad, espacios académicos, organismos especializados y otras personas interesadas en la temática.*

### **3. POLÍTICA CRIMINAL, ACCIONAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ALOJAMIENTO EN COMISARÍAS**

**3.1.** El CNPT observa con preocupación que la Ley N°5.171 que pone en funcionamiento el Código de Faltas de la Provincia, menoscaba garantías constitucionales en tanto otorga la facultad de juzgamiento a la misma autoridad encargada de la detención.

**3.2.** Durante las recorridas pudo constatarse a través del análisis documental, que hay personas demoradas por varias horas por “averiguación de antecedentes” en comisarías, en su mayoría jóvenes varones de entre 18 y 19 años. Esto ya fue observado por el CNPT en diversos informes de visitas de inspección, al señalar que “con respecto a este tipo de figuras que implican una potestad policial, no obstante, su base legal, se advierten problemas al analizar el aspecto práctico, ya que es sumamente delgado el margen que evitaría que la discrecionalidad para aplicarlas no se transforme en arbitrariedad. Lo preocupante de estas disposiciones es que habilitan la adopción de medidas privativas de libertad basadas en presunciones fundadas sólo en la percepción subjetiva del funcionario/a judicial que lo valora. En este sentido, es importante recordar la preocupación demostrada por diferentes

---

<sup>47</sup> *Ibid.* p. 19



---

organismos internacionales respecto a las prácticas policiales avaladas —expresa o tácitamente— por el Estado, que toman como base normas legales carentes de precisión y las desvirtúan con conductas inadecuadas y discriminatorias con el objetivo de controlar, desplazar de la vía pública y estigmatizar a determinados sectores sociales, afectando la libertad personal, el principio de inocencia y el derecho al control judicial, entre otros”.<sup>48</sup> Tal como dicta la condena a la Argentina en el citado caso “Bulacio”<sup>49</sup>, corresponde al Estado realizar una adecuación normativa.

**3.3.** En cuanto a la forma en que se documentan las detenciones, no existe un criterio común y cada establecimiento utiliza denominaciones diferentes en sus registros, especialmente en relación a la selección de los datos que debieran consignarse.

**3.4.** Por otra parte, se relevaron reiteradas alegaciones sobre hechos de violencia al momento de la detención, e incumplimientos en las salvaguardas que debieran aplicarse en esta instancia (comunicación con personas de confianza, revisión médica conforme lo establecen los protocolos previstos para la materia).

**3.5.** Además, pudo observarse que la estructura de las comisarías no responde, ni respetan los estándares establecidos por este Comité para los lugares de detención provisoria.

**3.6.** Finalmente, en cuanto a la política criminal es importante mencionar que se registró un total de 26,88% de personas detenidas en unidades penales por delitos con penas de poca monta (menores a 3 años), en sumatoria al ascenso de la población detenida en los últimos años; con lo cual surge la necesidad de revisar la utilización del arresto como sanción para estos casos y el fortalecimiento de mecanismos alternativos a la privación de libertad.

---

<sup>48</sup> Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Informe sobre Inspecciones a Dependencias Policiales y Unidades Penitenciarias de la Provincia de San Juan. Disponible en [www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME\\_SOBRE\\_-INSPECCIONES\\_A\\_DEPENDENCIAS\\_-POLICIALES\\_UNIDADES\\_PENITENCIARIAS\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_SAN\\_JUAN.pdf](http://www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_-INSPECCIONES_A_DEPENDENCIAS_-POLICIALES_UNIDADES_PENITENCIARIAS_DE_LA_PROVINCIA_DE_SAN_JUAN.pdf). Consultado el 19/07/2022

<sup>49</sup> Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina, (*Fondo, Reparaciones y Costas*), Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100.



---

## RECOMENDACIONES

- A. *Este Comité insta a la LEGISLATURA PROVINCIAL a revisar estos marcos normativos para limitar al máximo los márgenes de discrecionalidad policial y sancionar en el corto plazo un código contravencional y de faltas respetuoso de los derechos humanos, como así también, de los estándares nacionales e internacionales ya mencionados en el apartado correspondiente.*
- B. *Al MINISTERIO DE SEGURIDAD, se recomienda impulsar iniciativas para la construcción de un sistema que permita tener bases informatizadas de las personas alojadas en las dependencias policiales, de modo tal que se unifiquen los criterios de registro y evite posibles adulteraciones.*
- C. *Al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a las autoridades del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO, se sugiere reforzar las salvaguardias al momento de la detención, esto implica: la acceder a una revisión médica oportuna a cargo de un/a profesional de la salud independiente, acceder a un abogado/a, notificar a terceros/as sobre la detención y recibir información respecto de los derechos mencionados. Es así que exhorta al Poder Ejecutivo Provincial a capacitar al personal policial sobre las cuestiones mencionadas; construir protocolos para la intervención y uso de la fuerza; adecuar los programas de formación policial en este sentido; iniciar investigaciones administrativas y separar del cargo, hasta tanto se esclarezcan los hechos, al personal sospechado de posibles hechos de tortura o delitos afines. Del mismo modo, insta al Poder Judicial a capacitar a los operadores con respecto a los estándares que rigen para la investigación de fallecimientos y posibles hechos de tortura y malos tratos;*



y a elaborar protocolos que establezcan roles claros en lo que refiere al control de legalidad de la detención y garanticen su efectiva aplicación.

- D. Por último, este Comité recuerda las recomendaciones realizadas en el “Informe Preliminar sobre defensa eficaz de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia de víctimas de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”<sup>50</sup> en donde se menciona, entre otras cosas, la importancia de: a) garantizar las salvaguardias vinculadas con la asistencia jurídica: acceso inmediato y sin autorización previa a abogado/a; comunicación pronta, privada y confidencial; información clara, detallada y sin demora de la acusación; tiempo y medios adecuados para defenderse; b) asegurar el acceso a la justicia a las PPL y demás grupos en situación de vulnerabilidad; c) garantizar asistencia jurídica diligente, eficaz y oportuna en todas las fases de procesos jurisdiccionales o administrativos sancionatorios; d) fortalecer el rol de la defensa pública en la protección de las PPL, y en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de torturas y malos tratos; e) garantizar la efectiva investigación, sanción y reparación de torturas y malos tratos; f) informar y facilitar las vías de denuncia de torturas y malos tratos a PPL y los mecanismos disponibles para presentarlas sin riesgos de sufrir represalias; g) garantizar que los reclamos de las PPL se atiendan con seriedad y dejando de lado cuestiones formales que podrían exigirse en otras circunstancias.

<sup>50</sup> **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Informe Preliminar sobre defensa eficaz de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia de víctimas de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Argentina. Disponible en:

<https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Preliminar-sobre-defensa-eficaz-de-personas-privadas-de-libertad-y-acceso-a-la-justicia-de-victimas-de-torturas.pdf>



- E. *A las autoridades del PODER JUDICIAL, se insta a revisar la situación de las personas detenidas en lugares de privación de libertad por delitos con penas de poca monta y desarrollar un plan de trabajo junto a las autoridades del MINISTERIO DE JUSTICIA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD orientado de priorizar y fomentar el uso de mecanismos alternativos a la privación de libertad. Así también, avanzar en el fortalecimiento de las oficinas de control y supervisión de estas medidas.*
- F. *A las autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se insta a adecuar en el corto plazo los establecimientos policiales conforme lo establecen los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”<sup>51</sup> elaborados por este Comité.*

#### 4. UNIDADES PENALES

**4.1.** Inicialmente, es importante destacar que la capacidad real es inferior a la capacidad informada por las autoridades al momento de la visita, aunque la cantidad de personas alojadas efectivamente en los sectores visitados responde a los parámetros de este Comité. Por otra parte, a lo largo del informe se hicieron observaciones respecto del mantenimiento edilicio y las condiciones de higiene en sectores específicos.

**4.2.** Con relación al procedimiento de ingreso, se relevaron testimonios coincidentes respecto de revisiones médicas superfluas y no confidenciales, además de la falta de registro de lesiones.

**4.3.** Por otro lado, se observa con preocupación la duración del período de observación que puede extenderse de 7 días a 3 meses, en sumatoria a que su cumplimiento debe realizarse

---

<sup>51</sup> **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria.* Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>



---

en los sectores destinados al aislamiento por sanción con regímenes muy estrictos que consisten en encierro casi total, con una hora por día para salir al patio interno del pabellón y una hora para utilizar las duchas que se encuentran fuera de las celdas.

**4.4.** Esto se profundiza por las escasas vías de comunicación que existen dentro del establecimiento penitenciario a nivel general y en este sector en particular.

**4.5.** Con respecto al acceso a la justicia, la mayoría de las personas entrevistadas refirieron obstáculos para comunicarse con sus defensores y, en el caso de quienes pueden contactarse, manifestaron desconocer el estado de su causa.

**4.6.** El mayor reclamo refiere al acceso a los servicios de salud, especialmente vinculado a faltantes en el stock de ciertos medicamentos, a la gestión de turnos del Hospital Regional y el suministro de dietas especiales. Sobre este punto, vale mencionar las fallas en el control periódico de los tratamientos psicofarmacológicos.

**4.7.** Se toma nota del nivel de participación en programas educativos de tipo formal (58,34%) que superan los porcentajes nacionales<sup>52</sup> (43%) y la oferta de talleres y de capacitación, aunque las PPL refieren demoras para la inscripción. A la vez que preocupa la escasez de oferta laboral y la falta de compensación económica por el trabajo realizado.

**4.8.** En relación al trato del personal penitenciario, se recibieron testimonios vinculados a requisas violentas que consisten en rotura de pertenencias y prácticas humillantes, con desnudos totales y en cuclillas. Así también, se observan dificultades para apelar y/o revisar sanciones.

---

<sup>52</sup> El SNEEP señala en su informe respecto del año 2021 que el promedio de participación por parte de las personas privadas de libertad en unidades penitenciarias es de 43% a nivel nacional. Para mayor información dirigirse a: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/informe\\_sneep\\_argentina\\_2021\\_2.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/informe_sneep_argentina_2021_2.pdf)



4.9. En cuanto a las visitas, los protocolos no describen procedimientos específicos para la requisita a familiares, aspecto que despertó quejas relacionadas al modo (desnudos y cuclillas) en que se realizan a pesar de contar con paletas electrónicas.

4.10. En cuanto a las mujeres cis alojadas en unidades penales, se relevó un régimen más estricto que en la unidad de varones, que incluyen horarios de siesta obligatoria. Lo que refiere a educación y trabajo condice con lo señalado respecto de la unidad de varones.

4.11. Llama la atención la prohibición de visitas íntimas en el establecimiento y la falta de formalización de procesos y registros vinculados a las sanciones aplicadas.

#### **RECOMENDACIONES**

- A. *A las autoridades del Servicio Penitenciario, urge revisar los criterios de definición de cupo y capacidad del establecimiento penitenciario. En tal sentido, se recomienda adecuar dichos parámetros a los “Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios”<sup>53</sup>. En el mismo sentido, se insta a desarrollar un plan de reforma edilicia respecto de los sectores señalados en el apartado correspondiente e incrementar el suministro de insumos de limpieza para las personas privadas de la libertad.*
- B. *A las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, se recomienda incrementar los controles durante el ingreso de las personas privadas de libertad a las unidades y capacitar al personal sanitario y penitenciario respecto de los protocolos que rigen en materia de prevención de la tortura<sup>54</sup>. Se sugiere avanzar en la reorganización de los servicios de salud,*

<sup>53</sup> Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>

<sup>54</sup> Entre otros se destaca el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul").



---

*de modo tal que el personal dependa del Ministerio de Salud Provincial, en miras a garantizar su independencia y posibles incompatibilidades.*

- C. *A las autoridades de los establecimientos, máximas autoridades del Servicio Penitenciario y Poder Judicial, se sugiere adecuar el régimen de comunicación a la Recomendación CNPT 10/20 “Recomendaciones para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad”<sup>55</sup>.*
- D. *A los TRES PODERES DEL ESTADO, se invita a aunar esfuerzos para brindar una remuneración acorde a las tareas que se desarrollan y conforme lo establecen las normativas vigentes en la materia<sup>56</sup>. En ese sentido, se recomienda al MINISTERIO DE SEGURIDAD, convocar a una mesa de trabajo con otros organismos estatales interesados en la temática y organizaciones de la sociedad civil, a fin de realizar propuestas concretas, con metas y objetivos a alcanzar a lo largo de un año.*
- E. *En cuanto a la unidad de mujeres, se insta a habilitar un espacio y diseñar algún mecanismo que permita la realización de visitas íntimas dentro de los próximos 3 meses.*
- F. *Del mismo modo, se recomienda impulsar iniciativas para la formalización de procesos y registro adecuado de sanciones. Se solicita remitir los proyectos dentro de los próximos 3 meses de presentado este informe.*

---

<sup>55</sup> **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Recomendación 10/20. Recomendaciones para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad. Disponible en: [https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020\\_10\\_CNPT\\_-Recomendacion-Habilitacion-de-CEL\\_ULARES-\\_-Oct-2020\\_.pdf](https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_10_CNPT_-Recomendacion-Habilitacion-de-CEL_ULARES-_-Oct-2020_.pdf)

<sup>56</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reglas 96-103; Constitución Nacional, art. 14 bis; Ley N.º 24660, arts. 2, 106 y 107.g; Ley N.º 20744, art. 92 ter; Decreto N.º 303/1996, art. 97.



---

## 5. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

5.1. Se destacan las iniciativas impulsadas para la creación del Registro Único de Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios, en miras a la centralización de la información.

5.2. Así también, se valora como positivo la existencia del Centro de Atención y Derivación (CAD), de modo tal de garantizar el acceso a derechos niñas, niños y adolescentes de manera oportuna. No obstante, sería importante profundizar en la formalización de procesos y registros de ingresos/egresos.

5.3. En cuanto al régimen de vida en los dispositivos de privación de libertad para adolescentes, pudo observar que, si bien durante la mañana los jóvenes asisten al colegio, por la tarde el ocio es constante; es así, que escasean los talleres y propuestas recreativas.

5.4. En oportunidad de la visita, el CNPT solicitó información vinculada al proyecto institucional y aspectos relativos a las condiciones de habitabilidad. De allí se desprende que, recientemente, las autoridades elevaron propuestas orientadas a la realización de reformas edilicias, planes de capacitación para el personal y formalización de procesos.

### **RECOMENDACIONES**

- A. *A las autoridades a cargo del CAD, se solicita impulsar acciones para la construcción de reglas claras de procedimiento y registro. A tal fin, el CNPT invita a la realización de mesas de trabajo que incluya la participación de representantes del Poder Judicial, organismos de niñez y otros actores interesados en la temática, para su pronta concreción. Se solicita su remisión en el plazo de 6 meses.*
- B. *Por otra parte, se requiere a las autoridades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y especialmente a las autoridades del CENTRO JUVENIL SANTA ROSA, remitir los resultados de las propuestas impulsadas para la realización de mejoras en el establecimiento. Y, en el corto plazo, se*



---

*sugiere incrementar la oferta de talleres y actividades recreativas, como así también, avanzar en el fortalecimiento de los equipos técnicos que se desempeñan dentro de la institución.*

## **6. SALUD MENTAL**

**6.1.** El CNPT celebra la reciente puesta en funcionamiento del Órgano de Revisión de Salud Mental, como así también, de otros mecanismos orientados al control y externación de las personas usuarias de los servicios de salud mental: Comité de Externación y la Comisión Interministerial de Salud Mental.

**6.2.** Por otra parte, se toma nota de los proyectos impulsados para la construcción de dispositivos intermedios y de viviendas asistidas para personas con padecimientos subjetivos; como así también, las iniciativas promovidas para la refuncionalización del actual Centro Integral de la Salud (CIS), aunque todavía restan etapas por concretarse.

**6.3.** De los centros visitados, no surge la presencia de organismos de control que realicen visitas de manera frecuente, con excepción de los establecimientos conveniados con PAMI. Cabe aclarar, como se señala en el punto 6.1., que al momento de la visita todavía no se encontraba en funcionamiento el Órgano de Revisión de Salud Mental.

**6.4.** En dicha oportunidad, también pudo observarse que la cantidad de personas alojadas en la actualidad, no difiere demasiado de la informada en el Censo de 2019, llevado a cabo por la Dirección Nacional de Salud Mental. Incluso, de la documentación analizada, pudieron detectarse casos de internaciones de hasta 6 años.

**6.5.** Finalmente, el CNPT toma nota de la articulación con el Poder Judicial para los procedimientos de internación involuntaria y su consecuente seguimiento. No obstante, merece la pena atender los casos reseñados en el punto 6.4.



## **RECOMENDACIONES**

- A. *Al MINISTERIO DE SALUD, el CNPT alienta a continuar con las iniciativas impulsadas en materia de externación de las personas usuarias de los servicios de salud mental y solicita se remita el estado de avance de las obras y proyectos. Del mismo modo, respecto de los planes de refuncionalización del CIS.*
- B. *Por otra parte, el CNPT recomienda al ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL y a las áreas correspondientes del Poder Judicial a revisar especialmente los casos de internaciones prolongadas reseñados anteriormente e impulsar medidas para su externación de modo responsable y sustentable.*
- C. *El CNPT recuerda la importancia de llevar a cabo visitas de monitoreo de los lugares de internación por motivos de salud mental y la importancia de dar publicidad a los informes resultantes de las visitas realizadas.*

## **7. SEGUIMIENTO DE CASOS:**

**7.1** De acuerdo a lo expresado en el apartado correspondiente, este Comité destaca la sentencia condenatoria por los hechos sufrido por Diego Pachao pero advierte con preocupación las demoras y falta de diligencia en la investigación judicial de hechos de violencia institucional, muertes bajo custodia y alegaciones de torturas y malos tratos, en tanto impiden combatir con eficacia la impunidad en este tipo de delitos. El CNPT se ha expedido en reiteradas oportunidades respecto a que debe seguirse como guía los protocolos y estándares elaborados al efecto, como el “Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas” según el cual, el deber de actuar con la debida diligencia incluye investigaciones prontas; efectivas y exhaustivas; independientes e imparciales y transparentes.



7.2 En lo que respecta al actuar de las fuerzas policiales, el Comité señala la necesidad de revisar las prácticas violentas en el marco de allanamientos y detenciones en la vía pública así como las estrategias de intervención estatal sobre protestas sociales. Para que en estos casos el uso de la fuerza se encuentre justificado, debe satisfacer principios como la legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, la información a disposición del Comité le permite concluir que estos principios no se cumplirían acabadamente y la actuación policial se desarrollaría sin el uso de protocolos adecuados, y sin garantizar el ejercicio de derechos y las salvaguardas en las primeras horas de privación de libertad.

7.3 Finalmente, señala su preocupación coincidente con el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en relación a que las investigaciones judiciales que no logren sustentar la versión de las víctimas, el apego de la justicia a la versión que aporta el personal policial y penitenciario, y la errónea calificación de los hechos en figuras delictivas más benignas.

#### **RECOMENDACIONES:**

*AI MINISTERIO PÚBLICO FISCAL,*

- A. Garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de forma diligente, con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial por un órgano independiente; y que las autoridades inicien de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos.*
- B. Garantizar que las personas identificadas como presuntas autoras de tortura y malos tratos sean apartadas de la investigación y suspendidas de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existiese riesgo de que estén en condiciones de reincidir, tomar represalias contra las presuntas víctimas u obstaculizar la investigación.*



- 
- C. *Velar por que se cumplan las Reglas mínimas de actuación y Protocolos para la investigación de casos de tortura, malos tratos y muertes potencialmente ilícitas, principalmente el “Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas” y el “Protocolo de Estambul”.*

*AI MINISTERIO DE SEGURIDAD,*

- A. *Desarrollar protocolos para la actuación de las fuerzas de seguridad en la vía pública y en el marco de protestas sociales que sean respetuosos de los derechos humanos y ajustados a los estándares en la materia, como los establecidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.*
- B. *Garantizar las salvaguardas para prevenir la tortura y los malos tratos, principalmente al momento de la detención y en el marco de traslados.*



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

## VI. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el “**INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE CATAMARCA**” con fecha 04 de abril de 2023 al Señor Gobernador de la provincia de Catamarca, Raúl Alejandro JALLI; al Sr. Presidente del Senado de la provincia de Catamarca, Ing. Rubén Roberto DUSSO; a la Sra. Presidenta de la Corte de Justicia de la provincia de Catamarca, Dra. María Fernanda Rosales ANDREOTTI; al Sr. Procurador General de la provincia de Catamarca, Dr. Tristán Agustín LOBO; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante ese período no se recibieron observaciones. El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.



---

**VII. ANEXO I: RESOLUCIÓN 22/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 1 de marzo de 2023.-

**RESOLUCIÓN CNPT N°22/2023**

**VISTOS**

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7.b y en el cronograma de inspecciones 2022 aprobado en la sesión plenaria del 23 de febrero de 2022, mediante Res. CNPT 10/2022, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) realizó su visita de inspección a la Provincia de Catamarca, del 9 al 12 de mayo del año 2022.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día de la fecha.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas”. Y que “Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días”, aportando “fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.

Que el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes, requiriendo su notificación al Gobernador de la Provincia de Catamarca Raúl Jalil; al Vicegobernador y Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca Rubén Roberto Dusso; a la Presidenta de la Corte de Justicia de Catamarca Dra. María Fernanda Rosales Andreotti; al Procurador General de Catamarca Tristán Lobo; a



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

la Ministra de Seguridad de la Provincia de Catamarca Dra. Fabiola Segura; al Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Catamarca Juan Cruz Miranda; al Director del Servicio Penitenciario de la Provincia de Catamarca Daniel Coronel; al Ministro de Desarrollo Social de Catamarca Gonzalo Mascheroni; a la Ministra de Salud de la Provincia de Catamarca María Manuela Ávila. Ello, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes.

**Por lo tanto,**

**EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA,**

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre inspecciones a la Provincia de Catamarca.

Artículo 2.- Remitir el informe aprobado a las autoridades provinciales pertinentes, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-



VIII. ANEXO II: FOTOGRAFÍAS

COMISARÍA 7<sup>MA</sup>



FOTO 1

COMISARÍA 9<sup>NA</sup>



FOTO 2

COMISARÍA 8<sup>VA</sup>



FOTO 3

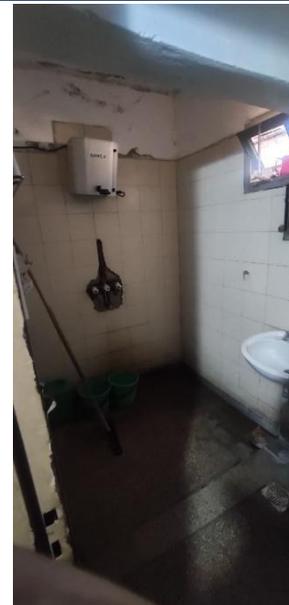


FOTO 4



UNIDAD PENITENCIARIA FEMENINA



FOTO 5



FOTO 6

UNIDAD PENITENCIARIA MASCULINA



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9



FOTO 10



FOTO 11



**CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN (CAD)**



FOTO 12

**CENTRO JUVENIL SANTA ROSA**



FOTO 13

**CENTRO INTEGRAL DE SALUD (CIS)**



FOTO 14